

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

JUECES CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO FLOREN
REPARTIDO AL DESPACHO **Juzg. 1 Restitucion de Tierras (Tutela)**

GRUPO 01
ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA (CIRCUITOS)

CD. DESP SECUENCIA:
025 88099

FECHA DE REPARTO
25/ene./2024

IDENTIFICACION **NOMBRE**
1117545326 JESUS DAVID

APELLLIDO
ISAZA CABRERA

SUJETO PROCESAL
01 *~

OBSERVACIONES: Tutela en línea No 1870591
C12504-OJ01X05
jcondéf

אמנת המגן על זכויות היסוד

FUNCIONARIO DE REPARTO


RV: Generación de Tutela en línea No 1870591

Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Caquetá - Florencia

<j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 17:08

Para:Yuber Arley Castro Grillo <ycastrrog@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 KB)

acta reparto sec. 88099 jesus david isaza cabrera.pdf;

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Florencia <apptutelasfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviados: jueves, 25 de enero de 2024 17:08:29 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Caquetá - Florencia <j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: isaza1996@hotmail.com <isaza1996@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1870591

Cordial Saludo,

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto Acta de Reparto con su respectivo enlace de Acción de Tutela.

Atte,

JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI

Auxiliar Administrativo

Oficina de Apoyo Judicial de Florencia

ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 4351072

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de enero de 2024 16:57

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Florencia <apptutelasfla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

isaza1996@hotmail.com <isaza1996@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1870591

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1870591

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CAQUETA.

Ciudad: FLORENCIA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CAQUETA.

Ciudad: FLORENCIA

Accionante: JESUS DAVID ISAZA CABRERA Identificado con documento: 1083909643

Correo Electrónico Accionante : isaza1996@hotmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - AREANDINA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO - REPARTO

Florencia - Caquetá

E. S. D.

REF : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JESUS DAVID ISAZA CABRERA
ACCIONADOS : FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
AREANDINA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL y DIAN.

JESUS DAVID ISAZA CABRERA, mayor de edad y residente en Florencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y bajo el derecho que me asiste y dentro de los términos de Ley, me permito presentar Acción de Tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- AREANDINA** por la vulneración al derecho de igualdad, debido proceso, acceso al mérito, entre otros, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Para el año 2022, me inscribí en la convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022- MODALIDAD INGRESO" al cargo nivel: profesional, denominación: Gestor ii, grado: 2, código: 302, número OPEC: 198419.

El cargo establece los siguientes requisitos:

- Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: DERECHO Y AFINES:
- Experiencia: Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

SEGUNDO: En la inscripción al concurso se registró la formación académica que a continuación se relaciona:

- Título profesional en derecho del 31/05/2019.
- Título Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible del 06/11/2020.

TERCERO: De igual forma se registró la experiencia laboral que a continuación se relaciona:

- Certificado Laboral – ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS – DEPENDIENTE JUDICIAL, del 03/02/2015 al 14/03/2019.
- Certificado Laboral – NASES SERVICIOS TEMPORALES – APOYO ADMINISTRATIVO, del 30/04/2018 al 18/08/2018.
- Certificado Laboral – DANE – ENCUESTADOR BASICO, del 18/10/2018 al 15/12/2018.

- Certificado Laboral – COLPENSIONES - Analista IV, del 19/03/2019 al 9/03/2021: 1 año, 11 meses, 20 días.
- Certificado Laboral – COLPENSIONES – Profesional Junior, del 10/03/2021 al 18/04/2022: 1 año, 1 mes, 8 días.
- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – ESCRIBIENTE NOMINADO, del 19/04/2022 al 28/06/2022: 2 meses, 9 días.
- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor, del 29/06/2022 al 27/03/2023: 8 meses, 27 días.

CUARTO: El 5 de octubre de 2023, la Comisión del Servicio Civil –CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA a través del aplicativo SIMO informaron que las pruebas escritas se realizarían el 15 de octubre de 2023, fecha en la cual presenté las mismas.

QUINTO: Los resultados de la prueba escrita fueron publicados el 26 de septiembre de 2023. Y los definitivos, una vez resueltas las reclamaciones el 23 de octubre de 2023.

SEXTO: Posterior a la etapa de pruebas escritas, la fundación AREANDINA continuó con el correspondiente estudio de antecedentes de cada participante. Y el 30 de octubre de 2023, la CNSC publicó a través del aplicativo SIMO los resultados preliminares a la prueba de Valoración de Antecedentes.

SÉPTIMO: En la prueba de valoración de antecedentes obtuve la siguiente puntuación:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	41.66	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

« ‹ › »

Resultado prueba

46.66

Ponderación de la prueba

10

Resultado ponderado

4.67

Como se puede observar en el estudio de la hoja de vida no se tuvo en cuenta toda mi experiencia laboral y formación académica, pues de un total de 10

puntos (100* 10%) solo se me puntuó un total de 4.67, cuando en la realidad el puntaje obtenido es muy superior al registrado.

En el estudio no se valoró la experiencia laboral anterior al título profesional obtenido el 31 de mayo de 2019, lo cual no se discute, sin embargo, tampoco valoró la experiencia:

- Del 31/05/2019 al 9/03/2021 (1 año, 9 meses y 9 días) COLPENSIONES - Analista IV por: *"La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. Literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección."*

Sobre la misma, pasó por alto el ente evaluador que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, si es posible adquirir experiencia profesional en el desempeño de cargos categorizados como no profesionales, siempre y cuando las funciones ejercidas tengan relación con la formación académica de la respectiva profesión, esto es, abogado.

- Del 19/04/2022 al 28/06/2022 (2 meses y 9 días) RAMA JUDICIAL ESCRIBIENTE NOMINADO por: *"La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección."*

Sobre la misma, pasó por alto el ente evaluador que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, si es posible adquirir experiencia profesional en el desempeño de cargos categorizados como no profesionales, siempre y cuando las funciones ejercidas tengan relación con la formación académica de la respectiva profesión, esto es, abogado.

En este punto resulta extraño que la Corporación si haya avalado la experiencia como Oficial Mayor del Despacho, cuando las funciones certificadas son las mismas a las desempeñadas como Escribiente, simplemente hubo un cargo en la denominación del cargo, mas no es las funciones que desempeñaba.

Finalmente, no se tuvo en cuenta la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, en atención a que: *"El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección."*

Pasa por alto la entidad evaluadora que dentro del Pensum de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible que orienta la Universidad Externado de Colombia y que es de pública consulta en la página de la Universidad, se describen áreas de estudio que son muy afines a la Representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II al cual me postule.

OCTAVO: La CNSC habilitó la plataforma SIMO los días 31 de octubre y 1,2,3 y 7 de noviembre de 2023, con el fin de que se presentaran las correspondientes reclamaciones a la etapa de resultados de la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección DIAN 2022.

NOVENO: Conforme lo anterior, presenté reclamación a la valoración de antecedentes publicada el 30 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

La Comisión no tuvo en cuenta la experiencia esta experiencia por: "a experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección."

Sin embargo, la Comisión paso por alto que la experiencia profesional también se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Nótese como las funciones desempeñadas en el cargo de Escribiente son las mismas a las que desempeño como Oficial Mayor del despacho, en el además de sustanciar autos y sentencias tanto de procesos de acción de tutela y solicitudes de Restitución de Tierras, también sustanciaba recursos de mediana y alta complejidad para el despacho judicial, cito:

(...)"

En estos términos, sería discriminatorio que la Comisión valorara mi certificación laboral con experiencia profesional en el cargo de Oficial Mayor de un despacho judicial, pero no mi experiencia en el cargo de Escribiente de la misma corporación, cuando en ambos cargos desempeñe las mismas funciones como abogado sustanciando procesos judiciales y dándole trámite a recursos judiciales.

En conclusión la experiencia profesional desde el 19/04/2022 al 28/06/2022 para un total de **2 meses, 9 días** debe ser tenida en la valoración de la hoja de vida para la convocatoria pluricitada

- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor, del 29/06/2022 al 27/03/2023: **8 meses, 27 días.**

En total se acredita un tiempo de experiencia profesional:

Entidad	Tiempo laborado	Total
COLPENSIONES - Analista IV	31/05/2019 al 9/03/2021	21 meses y 9 días
COLPENSIONES – Profesional Junior	10/03/2021 al 18/04/2022	13 meses y 8 días
RAMA JUDICIAL – Escribiente Nominado	19/04/2022 al 28/06/2022	2 meses y 9 días
RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor	29/06/2022 al 27/03/2023	8 meses y 27 días
TOTAL - PARCIAL		45 meses y 23 días
Menos Requisito Mínimo.		12 meses
TOTAL		33 meses y 23 días

(...)

Educación Formal:

Según el anexo de convocatoria en Educación Formal se valorará "únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo..."

En el sub examine, la Comisión no valoró la **Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible**, en atención a que: "El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección."

Pasa por alto la entidad evaluadora que dentro del Pensum de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible que orienta la Universidad Externado de Colombia y que es de pública consulta en la página de la Universidad, se describen áreas de estudio que son muy afines a la Representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II al cual me postule, cito

(...)

De igual forma, en la misma se explica todo un módulo de Derecho Contencioso Administrativo, en donde se estudia las partes del proceso judicial reglado por la Ley 1437 de 2011, como se presenta una demanda, sus anexos, como presentar una contestación de demanda y su término, entre otros temas que son propios a las funciones del cargo postulado que no es más que ejercer la defensa de la entidad en asuntos judiciales como extrajudiciales. Finalmente, es importante acotar que es necesario el conocimiento sobre los fundamentos de responsabilidad del Estado, esto para fijar y explorar herramientas de prevención del daño antijurídico, que al final del día se traduce en evitar la actividad litigiosa en contra de la entidad, que puede ser producida por actos administrativos ilegales, contratos que generan perjuicios o por hechos u operaciones administrativas.

En conclusión el certificado de Especialización aportado si debe ser valorado, lo que arroja un puntaje de 10 para el ítem de educación formal.

Corolario de lo expuesto, podemos extraer que en valoración de mi hoja de vida encontramos los siguientes puntajes:

Experiencia	Experiencia Profesional relacionada	0
	Experiencia Profesional	50
Educación	Educación Formal	10
	Educación Informal	5
Total		65
10% Prueba Valoración de Antecedentes		6.5

(...)"

DÉCIMO: Para el 21 de noviembre de 2023 la CNSC, publicó los resultados definitivos a la valoración de antecedentes y a su vez, la respuesta a la reclamación de los resultados preliminares del 31 de octubre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO: Revisada la respuesta del 21 de noviembre de 2023, emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina- FUA, ésta indicó:

"(...)

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: "En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)"

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a profundizar en determinados aspectos jurídicos, teorías y posturas jurisprudenciales que están encaminadas a los regímenes y especificidades de la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, en los ámbitos civil y del Estado. Adicional, se solventa problemas que surgen de la cotidianidad moderna al causarse diferentes tipos de daño, y la manera en que estos deben ser reparados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a: Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el

despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos (...) no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

En cuanto al ítem de Experiencia, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa "la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes"; así mismo indica que "los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes".

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo en los niveles Técnico y Asistencial correspondientes a Colpensiones y la Rama Judicial, no corresponde a experiencia profesional, pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

(...)

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

- 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.*
- 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 46.66 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*
- 3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023. (...)"

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme lo anterior, la fundación AREANDINA mantuvo su negativa en asignar puntaje a mi hoja de vida en lo que respecta a experiencia y educación, pese a cada uno de los argumentos expuestos.

DÉCIMO TERCERO: Tal como se expuso en la reclamación, la comisión y la fundación AREANDINA no valoraron en su integridad mi hoja de vida en lo que respecta a la experiencia laboral, pues revisada cada una de las valoraciones se

encontró que las certificaciones expedidas por COLPENSIONES del 31 de mayo de 2019 al 9 de marzo de 2021 como ANALISTA IV y la emitida por el Juzgado Primero Especializado de Restitución de Tierras del 27 de marzo de 2023 como ESCRIBIENTE NOMINADO, no fueron tenidas en cuenta como experiencia profesional, desconociendo lo establecido en el decreto 1083 de 2015, el cual refiere que la experiencia profesional se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, así:

"(...)

Artículo 2.2.2.3.7. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

(...)” Resaltado fuera de texto original.

DÉCIMO CUARTO: Salta a la vista como a pesar que la Fundación AREANDINA informa que no es posible tener en cuenta la experiencia profesional indicada por cuanto las funciones desempeñadas en cargos técnicos difieren de los del nivel profesional, no hace un estudio acucioso ni valoro los argumentos esbozados en la reclamación, en donde se le expuso como, si bien los cargos desempeñados no son del nivel profesional las funciones cumplidas son propias de la profesión de abogado y por ende, perfectamente válida para puntuación en el concurso descrito.

El anterior yerro se hace evidente si observamos que no se valoró la experiencia del 19/04/2022 al 28/06/2022 (2 meses y 9 días) por cuanto se desempeñaba en el cargo de Escribiente Nominado de Juzgado de Circuito, sin embargo, si se estudió la experiencia del 29/06/2022 al 27/03/2023 en el cargo de Oficial Mayor de la misma corporación, aun cuando las funciones que desempeñe en ambos cargos son iguales y fueron certificadas a través de la constancia del 27 de marzo de 2023, así:



LA SUSCRITA JUEZA PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA,

CERTIFICA QUE:

Revisada la hoja de vida que reposa en el archivo del Despacho, se pudo constatar que el doctor **JESÚS DAVID ISAZA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.945.320 de Florencia (Caquetá), se encuentra nombrado, en propiedad en el cargo de Escribiente de Circuito desde el diecinueve (19) de abril de 2022 hasta el 29 de junio de 2022. Asimismo, se constató que se encuentra nombrado en ensayo, en el cargo de Oficial Mayor de este Despacho Judicial desde el 29 de junio de 2022 hasta la fecha, realizando las siguientes funciones:

- Proyectar para la firma del juez autos de sustanciación e interlocutorios, recursos, sentencias de la especialidad y ordinarios, de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y control de términos de acuerdo con la normalidad vigente.
- Brindar soporte jurídico a los procesos y al despacho, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar.
- Desarrollar estrategias y herramientas que faciliten la compleción de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás documentos relacionados en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de uniformar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
- Tramitar y proyectar las sentencias de las acciones constitucionales que se adelantan en el despacho, tales como tutelas, Hábeas Corpus e incidentes de Casación.
- Colaborar con la planeación, organización, manejo, dirección y administración del despacho.
- Mantener y actualizar las bases de datos e archivos con que dispone el juzgado sobre los procesos que tiene a su cargo, las resoluciones legales y jurisprudenciales que se relacionan con la jurisdicción de Restitución de Tierras y Constitucional, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
- Recibir los informes que por razón de sus funciones determine el juez. Los demás que por razón de su cargo le sean asignados por el superior o el reglamento.

Por lo anterior, existe una clara vulneración a mis derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, cuando sin razón o justificación alguna el ente encargado de valorar antecedentes desconoce un intervalo de experiencia, porque a su juicio no se configura como profesional, contrariando lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, reza expresamente la obligatoriedad de computar la experiencia laboral como profesional la ejercida en cargos con funciones que desarrollen la formación académica, cosa que quedó acreditado en la actuación administrativo, pero que, de manera sorpresiva la Corporación quiere desconocer.

Misma situación ocurrió con el desempeño en el cargo de ANALISTA IV de Colpensiones. En el certificado laboral se pueden otear las siguientes funciones realizadas como Analista IV de la Dirección de Procesos Judiciales de la Gerencia de Defensa judicial, actividades muy relacionada con el cargo de Gestor II del Subproceso de Gestión Jurídica en donde además de ejercer representación judicial y extrajudicial, también se compila jurisprudencia y doctrina; y se le hace seguimiento a la notificación y comunicación de actos administrativos.

"(...)

1. Participar en la definición, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la prestación de servicios y/o funciones, siguiendo las metodologías, estándares, políticas y estrategias definidas por la empresa.

3. Apoyar la operación y desarrollo de los procesos e implementar herramientas y mecanismos para mejorar la eficiencia y eficacia de la operación y los resultados en la prestación de servicios

6. Atender y gestionar en el sistema de información de la Empresa, las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos de los usuarios haciéndole seguimiento a la

respuesta/notificación, de forma oportuna y conforme a los procesos y procedimientos establecidos.

7. Atender y gestionar en el sistema de información de la empresa las PQRS de los vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos de forma oportuna y conforme a los procesos establecidos.

8. Verificar los datos y consistencia en la información del solicitante frente a su requerimiento, de acuerdo a los lineamientos de La Empresa y el marco de la normatividad vigente.

9. Realizar el seguimiento a la entrega de las respuestas de PQRS para asegurar la notificación de la misma.

10. Efectuar las consultas requeridas en el sistema de información sobre las pretensiones de la solicitud del usuario y dar la respuesta, de acuerdo a los protocolos, procesos y procedimientos establecidos.

12. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES. (...)"

En estos términos, resulta claro que las funciones que desempeñaba además de ser parte del componente académico de un abogado en ejercicio, también se encuentran relacionadas con las funciones del cargo GESTOR II de la DIAN, las cuales son:

"(...)

1. Funciones esenciales Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.

2. Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.

3. Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.

4. Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.

5. Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.

6. Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

(...)”

DÉCIMO QUINTO: De igual forma, la Fundación AREANDINA no valoró el certificado anexado de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, indicando que el mismo no tenía relación con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, desconoce el pensum de la especialización, pues si se revisa el mismo, las áreas de estudio son afines a la representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II, al que me postule.

En la reclamación se explicó cómo, en la especialización se tomó todo un módulo de Derecho Contencioso Administrativo, en donde se estudia las partes del proceso judicial reglado por la Ley 1437 de 2011, como se presenta una demanda, sus anexos, como presentar una contestación de demanda y su término, entre otros temas que son propios a las funciones del cargo postulado que no es más que ejercer la defensa de la entidad en asuntos judiciales como extrajudiciales. Igualmente, es importante acotar que es necesario el conocimiento sobre los fundamentos de responsabilidad del Estado, esto para fijar y explorar herramientas de prevención del daño antijurídico, que al final del día se traduce en evitar la actividad litigiosa en contra de la entidad que puede ser producida por actos administrativos ilegales, contratos que generan perjuicios o por hechos u operaciones administrativas.

Así las cosas, es inadmisibles que la Fundación AREANDINA no haya tenido en cuenta el certificado de estudio anexado, dejando de asignar la correspondiente puntuación lo que afecta mi calificación final.

DÉCIMO SEXTO: Conforme lo expuesto, podemos extraer que en valoración de mi hoja de vida encontramos los siguientes puntajes:

Experiencia	Experiencia Profesional relacionada	0
	Experiencia Profesional	50
Educación	Educación Formal	10
	Educación Informal	5
Total		65
10% Prueba Valoración de Antecedentes		6.5

Y no 4,67 como erróneamente fue calificado por las accionadas.

PETICIONES

PRIMERO: Que se tutele el derecho fundamental de debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión y oficio, vulnerados por las accionadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina que, en un término no mayor a 48 horas, proceda a efectuar un nuevo estudio de valoración de antecedentes en los que se tenga en cuenta la experiencia desempeñada posterior al 31 de mayo de 2019, así como la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible debidamente acreditada.

TERCERO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina que una vez efectuado el nuevo estudio de antecedentes y se corrija el valor obtenido, proceda a modificar el listado de puntajes publicado en la plataforma SIMO.

CUARTO: Se ordene las medidas extra y ultra petita que considere el despacho.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO - ALCANCE

Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia T 843 del 11 de noviembre de 2011. M.P: Mauricio González Cuervo, expuso:

"(...)

3.2.2.1. *En ese sentido, el artículo 25 de la Constitución dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social", de tal manera que requiere de "la especial protección del Estado" en cualquiera de sus modalidades, es decir, sin importar el tipo de labor que se esté desempeñando. Asimismo, esta norma constitucional en armonía con lo dispuesto en el preámbulo y en los artículos 1º y 2º de la Carta Política, establece que el ejercicio de este derecho debe ser permitido a todas las personas en "condiciones dignas y justas", las cuales se pueden alcanzar siempre que las relaciones laborales se rijan por los principios constitucionales de dignidad humana y justicia.*

3.2.2.2. *La Corte ha considerado que el trabajo definido constitucionalmente como un derecho, implica una concepción fundada en la libertad del individuo para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones de ley, es la realización de una actividad libremente escogida por la persona, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía[20]. De ahí que, el legislador no está facultado para imponer límites al trabajo, entendido éste como la facultad de las personas de ejercer libremente la actividad a la cual deseen dedicarse, pero sí puede regular este derecho para determinar su contenido y delimitar sus alcances, siempre bajo condiciones dignas y justas -como se señaló antes- y teniendo en cuenta los principios mínimos establecidos en el artículo 53 de la Constitución[21].*

(...)"

2. VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha decantado el concepto y alcance del derecho a la igualdad, precisamente en sentencia T-030 de 2017, se conceptualizado lo siguiente:

“(…).

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

(…)”

De lo anterior se tiene que, la igualdad, como elemento sustancial y determinante para el desarrollo de la persona pues garantiza (en términos de derecho) las mismas oportunidades de acceso, trato, derechos entre otros; busca –principalmente- que las autoridades entendidas como Estado, y los particulares se abstenga de incurrir en conductas que tiendan a la discriminación y vulneración de derechos.

3. VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

La Corte Constitucional en sentencia C - 918 del 2010, realiza un análisis de lo que comprende un debido proceso y que derechos protege, cito:

*“Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo **“a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”**. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán*

actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)."

En suma: la Fundación AREANDINA, al no valorar o asignar puntaje a mi certificado educativo y experiencia laboral, desconoce mis derechos fundamentales debido a que tal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos jurídicos de la presente acción, invocó los siguientes:

Constitucionales:

- Los Artículos 1, 2, 23,26, 86, 229 de la Constitución Política.
- Decreto 2591 de 1991.
- Ley 1755 de 2015

Jurisprudenciales:

Téngase como soporte jurisprudencial, las sentencias citadas en el escrito de tutela aquí presentado.

COMPETENCIA

Según lo establece el Decreto 333 del 2021 artículo 1, numeral 8, es competente para conocer de la presente acción, por el asunto sobre el cual gira el presente conflicto jurídico, por factor territorial y por factor funcional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos reclamados en este escrito, no he presentado Acción de Tutela ante autoridad judicial.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de la reclamación del 30 de octubre de 2023.
3. Plan de estudios de la Especialización en Responsabilidad y Daño

- Resarcible.
4. Certificado laboral del 27 de marzo de 2023 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia.
 5. Certificado laboral del 3 de agosto de 2023 emitido por Colpensiones.
- Solicito con todo respeto se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que aporte copia de los documentos reportados en los ítems de educación y experiencia.

ANEXOS

Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, la Dirección: Manzana 14 casa 8 sector C B/ Nueva Colombia, e-mail: isaza1996@hotmail.com, celular: 3105636994.

Solicito me sea notificada la respuesta a la presente petición al correo electrónico.

Atentamente,



JESUS DAVID ISAZA CABRERA
C.C No. 1.117.545.326 de Florencia.

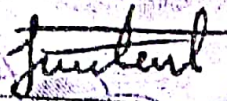
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.117.545.326**

ISAZA CABRERA

APELLIDOS
JESUS DAVID

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1996**

FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

17-DIC-2014 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



P-4400100-00660247-M-1117545326-20150124

0042487370A 1

42698678

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral del señor JESUS DAVID ISAZA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N°1117545326, se pudo evidenciar que estuvo vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y laboró como se señala a continuación:

Desde el diecinueve (19) de marzo de 2019 hasta el dieciocho (18) de abril de 2022, mediante contrato término indefinido, como trabajador oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR código 300 grado 01, en el/la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V.

Durante su permanencia en la entidad desempeñó los siguientes cargos:

CARGO	DEPENDENCIA	FECHA INI	FECHA FIN
ANALISTA 420-04	DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	19.03.2019	09.03.2021
PROFESIONAL JUNIOR 300-01	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V	10.03.2021	18.04.2022

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeñó las siguientes funciones acorde a cada uno de los puestos desempeñados en su historial laboral:

Funciones generales ANALISTA 420-04:

1. Participar en la definición, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la prestación de servicios y/o funciones, siguiendo las metodologías, estándares, políticas y estrategias definidas por la empresa.
2. Brindar soporte técnico para la definición de parámetros y requerimientos de información necesarios para la prestación de servicios.
3. Apoyar la operación y desarrollo de los procesos e implementar herramientas y mecanismos para mejorar la eficiencia y eficacia de la operación y los resultados en la prestación de servicios-
4. Gestionar y operar los sistemas de información, aplicativos y demás herramientas tecnológicas que apoyan la operación y prestación de servicios, de conformidad con las responsabilidades y autorizaciones que se le asignen.
5. Seguir las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos por la empresa para la prestación del servicio.
6. Atender y gestionar en el sistema de información de la Empresa, las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos de los usuarios haciéndole seguimiento a la respuesta/notificación, de forma oportuna y conforme a los procesos y procedimientos establecidos.

7. Atender y gestionar en el sistema de información de la empresa las PQRS de los vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos de forma oportuna y conforme a los procesos establecidos.
8. Verificar los datos y consistencia en la información del solicitante frente a su requerimiento, de acuerdo a los lineamientos de La Empresa y el marco de la normatividad vigente.
9. Realizar el seguimiento a la entrega de las respuestas de PQRS para asegurar la notificación de la misma.
10. Efectuar las consultas requeridas en el sistema de información sobre las pretensiones de la solicitud del usuario y dar la respuesta, de acuerdo a los protocolos, procesos y procedimientos establecidos.
11. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
12. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
13. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
14. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
15. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
16. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
17. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
18. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
19. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
20. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
21. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
22. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
23. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
24. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
25. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Funciones específicas PROFESIONAL JUNIOR 300-01:

1. Apoyar los procedimientos desde que se prepara el inicio para abrir la entrada de novedades hasta el pago de la misma, pasando por las fases de apertura, cierre y la solicitud de pago de nómina de pensionado de acuerdo a las políticas establecidas por La Empresa.

2. Registrar y administrar información relacionada con las etapas de apertura de la nómina, el cierre y la gestión del pago de acuerdo a los procedimientos establecidos.
 3. Desarrollar los procesos y procedimientos necesarios para ordenar y controlar el registro de las novedades en la nómina de pensionados de la Administradora.
 4. Desarrollar actividades para el reintegro de las mesadas no cobradas, según los lineamientos y normatividad establecida.
 5. Verificar y consultar la información contenida en todos los aplicativos y bases de datos puestos a su disposición, realizar las validaciones correspondientes y analizar la documentación obrante en el administrador documental.
 6. Efectuar la validación de los datos de los afiliados y/o peticionarios que figuren en los expedientes asignados a su cargo de acuerdo a las instrucciones impartidas.
 7. Solicitar las pruebas necesarias para la correcta solución de pretensiones elevadas por los afiliados y/o peticionarios.
 8. Participar en la definición de políticas y estrategias para implementar y sostener el modelo operativo del Servicio Social Complementario # BEPS, conforme a las metas institucionales.
 9. Elaborar las respuestas a los requerimientos sobre el Servicio Social Complementario # BEPS, de acuerdo a los lineamientos institucionales.
 10. Brindar apoyo en el seguimiento a la ejecución presupuestal y a la atención de siniestros de las pólizas de seguros de vida grupo BEPS.
 11. Generar los informes de vinculados al programa BEPS que cumplan los requisitos para asegurarse en la siguiente vigencia.
 12. Participar en la implementación y seguimiento en la ejecución de los procesos para la entrega de nuevos incentivos puntuales autorizados por la comisión intersectorial.
 13. Realizar seguimiento al vencimiento y pago de los títulos BEPS emitidos como resultado del otorgamiento de las destinaciones de anualidades vitalicias.
- Funciones específicas Prestaciones, Subsidios y Beneficios Económicos Periódicos:
1. Participar en el proceso para resolver oportunamente las solicitudes presentadas por los ciudadanos para el reconocimiento de las prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte IVM, indemnización sustitutiva y auxilio funerario, previa verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente
 2. Apoyar la expedición de los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte, indemnización sustitutiva y auxilio funerario de competencia de la Administradora, basados en los criterios jurídicos institucionales establecidos por la Gerencia de Defensa Judicial.
 3. Realizar la elaboración y alistamiento de información y documentación necesaria para la expedición de los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte, indemnización sustitutiva y auxilio funerario de competencia de la Administradora, basados en los criterios jurídicos institucionales establecidos por la Gerencia de Defensa Judicial..
 4. Participar en la generación de documentación necesaria para el desarrollo de las respuestas de los recursos de la vía gubernativa relacionados con el reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y con las sustituciones a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
 5. Apoyar la atención y respuestas oportunas y de fondo, en los asuntos de competencia del área, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos y dar cumplimiento a las sentencias judiciales.
 6. Solicitar a las entidades la confirmación del contenido de los formularios de los tiempos

públicos correspondientes a la certificación de la información laboral y a la certificación de salarios mes a mes.

Apoyar el proceso de Medicina Laboral, en los procedimientos de Incapacidades, Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral PCL y Revisión de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral PCL en la Empresa.

Funciones generales PROFESIONAL JUNIOR 300-01:

1. Acompañar en la ejecución de planes, programas y proyectos requeridos en la empresa.
2. Realizar actividades para la ejecución practica del logro de indicadores de seguimiento y desempeño institucional.
3. Atender actividades para la ejecución practica de las metodologías, estándares, Manuales de Procesos procedimientos y mecanismos definidos por la Empresa para las diferentes áreas.
4. Proyectar respuesta oportuna a los informes que soliciten los órganos de control en relación con las actuaciones carácter disciplinario y fiscal, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, cuando les sea encomendados.
5. Realizar actividades para dar respuesta de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Vicepresidencia Jurídica y comunicar la respuesta a esta última.
6. Aplicar y seguir las metodologías, estándares, manuales de procesos, procedimientos y mecanismos definidos por la Empresa para las diferentes áreas.
7. Cumplir los procesos relacionados con el manejo de los bienes, recursos y sistemas de información de la Empresa y colaborar con su mejoramiento continuo, recomendando los correctivos necesarios.
8. Apoyar la formulación, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la operación de las dependencias encargadas de los procesos en los cuales se desarrollan las funciones asignadas.
9. Apoyar en la elaboración y gestión de los lineamientos de necesidades, estudios previos y especificaciones técnicas; los procedimientos de supervisión, seguimiento, control y evaluación; los procedimientos de evaluación de resultado y liquidación de los contratos celebrados por la empresa.
10. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la oficina o vicepresidencia.
11. Cumplir con las políticas, procesos y procedimientos de gestión documental.
12. Elaborar respuestas oportunas y eficaces a PQRS que le sean encomendadas o correspondan a la respectiva dependencia y funciones asignadas.
13. Estudiar y apoyar en los conceptos sobre las materias de competencia del área interna de desempeño.
14. Resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales encomendadas o que correspondan a las dependencias en que se desempeña.
15. Adelantar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes, programas y proyectos de la Empresa y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
16. Acompañar el desarrollo de herramientas de evaluación, autoevaluación, seguimiento y

control según metas y objetivos.

17. Cumplir con las estrategias que faciliten la comunicación de los procesos del área en la Empresa.

18. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

19. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.

20. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

21. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.

22. Desarrollar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

23. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.

24. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

25. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

26. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.

27. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.

28. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.

29. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.

30. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.

31. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

El presente documento se ha generado vía web, para confirmar su validez, agradecemos confirmar su contenido, con la Dirección de Gestión del Talento Humano, en los números 2170100 Ext. 1443 o 3183660099.

La presente se expide en Bogotá D.C., el tres (03) de agosto de 2023 a solicitud del interesado.



RICARDO AGUIRRE CARDENAS
Director de talento humano

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**LA SUSCRITA JUEZA PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA,**

CERTIFICA QUE:

Revisada la hoja de vida que reposa en el archivo del Despacho, se pudo constatar que el doctor **JESÚS DAVID ISAZA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.545.326 de Florencia (Caquetá), se encuentra nombrado, en propiedad en el cargo de Escribiente de Circuito desde el diecinueve (19) de abril de 2022 hasta el 28 de junio de 2022. Asimismo, se constató que se encuentra nombrado en encargo, en el cargo de Oficial Mayor de este Despacho Judicial desde el 29 de junio de 2022 hasta la fecha, realizando las siguientes funciones:

- Proyectar para la firma del juez autos de sustanciación e interlocutorios, recursos, sentencias de la especialidad y ordinarios, de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y control de términos de acuerdo con la normatividad vigente.
- Brindar soporte jurídico a los procesos y al despacho, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar.
- Desarrollar estrategias y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
- Tramitar y proyectar las sentencias de las acciones constitucionales que se adelantan en el despacho, tales como tutelas, Hábeas Corpus e Incidentes de Desacato.
- Colaborar con la planeación, organización, manejo, dirección y administración del despacho.
- Mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga el juzgado sobre los procesos que tiene a su cargo, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con la jurisdicción de Restitución de Tierras y Constitucional, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
- Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el juez. Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el superior o el reglamento.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en Florencia, Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**

Susana Del Carmen Gonzalez Arroyo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bf054334d85cde656e7a6bc3df6cf110006bb1b3f90ee4bc14d477bc64c3be**

Documento generado en 27/03/2023 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

Código SNIES: Bogotá 4649

Modalidad: Presencial

Registro calificado: 001184, 31-Ene-19, 7 años

Duración: 1 Año

PLAN DE ESTUDIOS	CRÉDITOS
ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA	
INTRODUCCIÓN A LA RESPONSABILIDAD	2
DAÑO	2
IMPUTACIÓN	2
REGÍMENES Y FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD I	2
REGÍMENES Y FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD II	2
RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL	2
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	2
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y GARANTIAS	2
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y DEL SERVIDOR PÚBLICO	2
RESPONSABILIDAD EN EL MERCADO	2
ASPECTOS PROCESALES	2
SEMINARIO I: ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD	1
SEMINARIO II: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	1
SEMINARIO III: ACCIONES CONSTITUCIONALES	1
SEMINARIO IV: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	1
SEMINARIO V: AVALÚO Y ESTIMACIÓN DEL DAÑO	1
SEMINARIO VI: TUTELA DEL AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD	1
SEMINARIO VII: DAÑO A LA PERSONA	1
TOTAL	29

Nota: La Universidad Externado de Colombia se reserva el derecho a suspender o postergar la especialización de acuerdo con la acogida que reciba en la convocatoria.

Florencia – Caquetá, 8 de noviembre de 2023.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o a quien corresponda.

Bogotá DC

E. S. D.

Ref.: RECLAMACIÓN PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito presentar reclamación en contra de los resultados de valoración de antecedentes que fueron publicados en la plataforma SIMO para la Convocatoria DIAN 2022, así:

Al respecto, el cargo Gestor II de la OPEC 198419 establece como requisitos mínimos:

- **Título de PROFESIONAL en NBC:** ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES:
- **Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

En la prueba de valoración de antecedentes obtuve la siguiente puntuación:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	41.66	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

<< < > >>

Resultado prueba	<input type="text" value="46.66"/>
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="10"/>
Resultado ponderado	<input type="text" value="4.67"/>

Como se puede observar en el estudio de la hoja de vida no se tuvo en cuenta toda mi experiencia laboral y formación académica, pues de un total de 10 puntos (100* 10%) solo se me puntúo un total de 4.67, cuando en la realidad el puntaje obtenido es muy superior al registrado, como pasará a explicarse:

Para el cargo descrito la valoración de antecedentes tiene las siguientes puntuaciones máximas (sacado del archivo 2. Anexo acuerdo PS DIAN 2022 publicado en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil)

Experiencia	Experiencia Profesional relacionada	20	100
	Experiencia Profesional	50	
Educación	Educación Formal	25	
	Educación Informar	5	

Experiencia Profesional Relacionada:

Según el anexo de convocatoria será experiencia profesional relacionada: *“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”*

A pesar de lo expuesto en el anexo de convocatoria, el Decreto 1083 de 2015 por el cual se reglamente el sector de función pública aplicable a la DIAN por expresa disposición del artículo 2.1.1.1 Ibídem, consagra que será experiencia profesional y profesional relacionada lo siguiente:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Así las cosas será experiencia profesional –para los abogados- la adquirida a partir de la terminación del pensum académico en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del cargo y profesional relacionada la adquirida en ejercicio de empleos o actividades que tenga funciones similares al cargo a proveer. Como se puede observar, el Decreto reglamentario 1083 de 2015 no determina o limita que la experiencia profesional sea en el desempeño de cargos del nivel profesional o más (Criterio orgánico de valoración), sino, por el contrario, extiende esa experiencia cuando se desempeña actividades relacionada con la profesión, aun cuando se certifica en cargos de nivel técnico o asistencia (Criterio sustancial de valoración).

En el sub examine, se cargó al SIMO los siguientes soportes de experiencia:

- Certificado Laboral – ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS – DEPENDIENTE JUDICIAL, del 03/02/2015 al 14/03/2019: **No se tiene en cuenta por ser anterior al grado como profesional (31/05/2019).**
- Certificado Laboral – NASES SERVICIOS TEMPORALES – APOYO ADMINISTRATIVO, del 30/04/2018 al 18/08/2018: **No se tiene en cuenta por ser anterior al grado como profesional (31/05/2019).**
- Certificado Laboral – DANE – ENCUESTADOR BASICO, del 18/10/2018 al 15/12/2018: **No se tiene en cuenta por ser anterior al grado como profesional (31/05/2019).**
- Certificado Laboral – COLPENSIONES - Analista IV, del 19/03/2019 al 9/03/2021: **1 año, 11 meses, 20 días.**

De esta certificación no se tiene en cuenta el tiempo del 19/03/2019 al 30/05/2019 por ser anterior al grado como profesional (31/05/2019).

Por su parte, la Comisión no tuvo en cuenta la experiencia entre el 31/05/2019 al 9/03/2021 (1 año, 9 meses y 9 días) por: *“La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. Literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.”*

Sin embargo, la Comisión paso por alto que la experiencia profesional también se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

En el certificado laboral se pueden otear las siguientes funciones realizadas como Analista IV de la Dirección de Procesos Judiciales de la Gerencia de Defensa judicial, actividades muy relacionada con el cargo de Gestor II del Subproceso de Gestión Jurídica en donde además de ejercer representación judicial y extrajudicial, también se compila jurisprudencia y doctrina; y se le hace seguimiento a la notificación y comunicación de actos administrativos.

“(…)

1. Participar en la definición, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la prestación de servicios y/o funciones, siguiendo las metodologías, estándares, políticas y estrategias definidas por la empresa.

3. Apoyar la operación y desarrollo de los procesos e implementar herramientas y mecanismos para mejorar la eficiencia y eficacia de la operación y los resultados en la prestación de servicios

6. Atender y gestionar en el sistema de información de la Empresa, las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos de los usuarios **haciéndole seguimiento a la respuesta/notificación**, de forma oportuna y conforme a los procesos y procedimientos establecidos.

7. Atender y gestionar en el sistema de información de la empresa las PQRS de los vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos de forma oportuna y conforme a los procesos establecidos.

8. Verificar los datos y consistencia en la información del solicitante frente a su requerimiento, de acuerdo a los lineamientos de La Empresa y el marco de la normatividad vigente.

9. Realizar el seguimiento a la entrega de las respuestas de PQRS para asegurar la notificación de la misma.

10. Efectuar las consultas requeridas en el sistema de información sobre las pretensiones de la solicitud del usuario y dar la respuesta, de acuerdo a los protocolos, procesos y procedimientos establecidos.

12. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

(...)"

En estos términos, resulta claro que las funciones que desempeñaba además de ser parte del componente académico de un abogado en ejercicio, también se encuentran relacionadas con las funciones del cargo GESTOR II de la DIAN, las cuales son:

"(...)

1. *Funciones esenciales Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.*
2. *Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.*
3. *Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.*
4. *Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.*
5. *Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.*
6. *Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes. Las señaladas como comunes*

a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

(...)”

En conclusión la experiencia profesional desde el 31/05/2019 al 9/03/2021 para un total de **1 año, 9 meses y 9 días** debe ser tenida en la valoración de la hoja de vida para la convocatoria pluricitada.

- Certificado Laboral – COLPENSIONES – Profesional Junior, del 10/03/2021 al 18/04/2022: **1 año, 1 mes, 8 días.**
- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – ESCRIBIENTE NOMINADO, del 19/04/2022 al 28/06/2022: **2 meses, 9 días.**

La Comisión no tuvo en cuenta la experiencia esta experiencia por: *“a experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.”*

Sin embargo, la Comisión paso por alto que la experiencia profesional también se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Nótese como las funciones desempeñadas en el cargo de Escribiente son las mismas a las que desempeño como Oficial Mayor del despacho, en el además de sustanciar autos y sentencias tanto de procesos de acción de tutela y solicitudes de Restitución de Tierras, también sustanciaba recursos de mediana y alta complejidad para el despacho judicial, cito:

“(...)

- *Proyectar para la firma del juez autos de sustanciación e interlocutorios, recursos, sentencias de la especialidad y ordinarios, de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y control de términos de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Brindar soporte jurídico a los procesos y al despacho, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar.*
- *Desarrollar estrategias y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.*
- *Tramitar y proyectar las sentencias de las acciones constitucionales que se adelantan en el despacho, tales como tutelas, Hábeas Corpus e Incidentes de Desacato.*

- Colaborar con la planeación, organización, manejo, dirección y administración del despacho.
- Mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga el juzgado sobre los procesos que tiene a su cargo, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con la jurisdicción de Restitución de Tierras y Constitucional, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
- Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el juez. Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el superior o el reglamento.

(...)"

En estos términos, sería discriminatorio que la Comisión valorara mi certificación laboral con experiencia profesional en el cargo de Oficial Mayor de un despacho judicial, pero no mi experiencia en el cargo de Escribiente de la misma corporación, cuando en ambos cargos desempeñe las mismas funciones como abogado sustanciando procesos judiciales y dándole tramite a recursos judiciales.

En conclusión la experiencia profesional desde el 19/04/2022 al 28/06/2022 para un total de **2 meses, 9 días** debe ser tenida en la valoración de la hoja de vida para la convocatoria pluricitada

- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor, del 29/06/2022 al 27/03/2023: **8 meses, 27 días**.

En total se acredita un tiempo de experiencia profesional:

Entidad	Tiempo laborado	Total
COLPENSIONES - Analista IV	31/05/2019 al 9/03/2021	21 meses y 9 días
COLPENSIONES – Profesional Junior	10/03/2021 al 18/04/2022	13 meses y 8 días
RAMA JUDICIAL – Escribiente Nominado	19/04/2022 al 28/06/2022	2 meses y 9 días
RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor	29/06/2022 al 27/03/2023	8 meses y 27 días
TOTAL - PARCIAL		45 meses y 23 días
Menos Requisito Mínimo.		12 meses
TOTAL		33 meses y 23 días

FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO.

Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * (50/12)

*Puntaje EP = 33 * (50/12)*

*Puntaje EP = 33 * (4.166)*

Puntaje EP = 137

Por lo anterior se aplica el puntaje máximo, esto es, 50 puntos para la experiencia profesional.

Educación Formal:

Según el anexo de convocatoria en Educación Formal se valorará “únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo...”

En el sub examine, la Comisión no valoró la **Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible**, en atención a que: “El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”

Pasa por alto la entidad evaluadora que dentro del Pensum de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible que orienta la Universidad Externado de Colombia y que es de pública consulta en la página de la Universidad, se describen áreas de estudio que son muy afines a la Representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II al cual me postule, cito

ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

Código SNIES: Bogotá 4649
Modalidad: Presencial
Registro calificado: 001184, 31-Ene-19, 7 años
Duración: 1 Año

PLAN DE ESTUDIOS	CRÉDITOS
ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA	
INTRODUCCIÓN A LA RESPONSABILIDAD	2
DAÑO	2
IMPUTACIÓN	2
REGÍMENES Y FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD I	2
REGÍMENES Y FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD II	2
RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL	2
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	2
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y GARANTIAS	2
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y DEL SERVIDOR PÚBLICO	2
RESPONSABILIDAD EN EL MERCADO	2
ASPECTOS PROCESALES	2
SEMINARIO I: ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD	1
SEMINARIO II: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	1
SEMINARIO III: ACCIONES CONSTITUCIONALES	1
SEMINARIO IV: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	1
SEMINARIO V: AVALÚO Y ESTIMACIÓN DEL DAÑO	1
SEMINARIO VI: TUTELA DEL AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD	1
SEMINARIO VII: DAÑO A LA PERSONA	1
TOTAL	29

Nota: La Universidad Externado de Colombia se reserva el derecho a suspender o postergar la especialización de acuerdo con la acogida que reciba en la convocatoria.

De igual forma, en la misma se explica todo un módulo de Derecho Contencioso Administrativo, en donde se estudia las partes del proceso judicial reglado por la Ley 1437 de 2011, como se presenta una demanda, sus anexos, como presentar una contestación de demanda y su término, entre otros temas que son propios a las funciones del cargo postulado que no es más que ejercer la defensa de la entidad en asuntos judiciales como extrajudiciales. Finalmente, es importante acotar que es necesario el conocimiento sobre los fundamentos de responsabilidad del Estado, esto para fijar y explorar herramientas de prevención del daño antijurídico, que al final del día se traduce en evitar la actividad litigiosa en contra de la entidad, que puede ser producida por actos administrativos ilegales, contratos que generan perjuicios o por hechos u operaciones administrativas.

En conclusión el certificado de Especialización aportado si debe ser valorado, lo que arroja un puntaje de 10 para el ítem de educación formal.

Corolario de lo expuesto, podemos extraer que en valoración de mi hoja de vida encontramos los siguientes puntajes:

Experiencia	Experiencia Profesional relacionada	0
	Experiencia Profesional	50
Educación	Educación Formal	10
	Educación Informal	5
Total		65
10% Prueba Valoración de Antecedentes		6.5

En suma de todo lo anterior, solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, valorar correctamente mi hoja de vida y corregir las inconsistencias presentadas en los resultados de valoración de antecedentes publicados en la página SIMO, conforme lo expuesto.

Atentamente,



JESÚS DAVID ISAZA CABRERA

C.C No. 1.117.545.326 de Florencia – Caquetá.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:

JESUS DAVID ISAZA CABRERA

ID. 605587164

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-0158

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“(…) Por su parte, la Comisión no tuvo en cuenta la experiencia entre el 31/05/2019 al 9/03/2021 (1 año, 9 meses y 9 días) por: “La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. Literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.” Sin embargo, la Comisión paso por alto que la experiencia profesional también se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015. En el certificado laboral se pueden otear las siguientes funciones realizadas como Analista IV de la Dirección de Procesos Judiciales de la Gerencia de Defensa judicial, actividades muy relacionadas con el cargo de Gestor II del Subproceso de Gestión Jurídica en donde además de ejercer representación judicial y extrajudicial, también se compila jurisprudencia y doctrina; y se le hace seguimiento a la notificación y comunicación de actos administrativos. (...)”

En estos términos, sería discriminatorio que la Comisión valorara mi certificación laboral con experiencia profesional en el cargo de Oficial Mayor de un despacho judicial, pero no mi experiencia en el cargo de Escribiente de la misma corporación, cuando en ambos cargos desempeñe las mismas funciones como abogado sustanciando procesos judiciales y dándole trámite a recursos judiciales. En conclusión, la experiencia profesional desde el 19/04/2022 al 28/06/2022 para un total de 2 meses, 9 días debe ser tenida en la valoración de la hoja de vida para la convocatoria pluricitada

- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor, del 29/06/2022 al 27/03/2023: 8 meses, 27 días. (...)”

En el sub examine, la Comisión no valoró la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, en atención a que: “El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.” Pasa por alto la entidad evaluadora que dentro del Pensum de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible que orienta la Universidad Externado de Colombia y que es de pública consulta en la página de la Universidad, se describen áreas de estudio que son muy afines a la Representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II al cual me postule (...)”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

A) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

B) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la **Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- La experiencia sólo se contabilizará en meses completos.
- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional **(no al revés).**

Para empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional).

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
-----------------	---	--

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198419
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de Responsabilidad del empleo.
Funciones del empleo:	- Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control

	<p>de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos. - Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos. - Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos. - Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos. - Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes. - Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
Requisitos de Estudio:	Título de Profesional en NBC: Administración, O, NBC: Derecho y Afines.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de Experiencia Profesional
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Maestría	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN DERECHO DEL ESTADO	00.00	El certificado de educación aportado no corresponde a un título, por tal razón, no es objeto de puntuación de

					conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
2	Especialización	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE	00.00	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	00.00

EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SU RM.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	ANALISTA IV	2019-03-19	2021-03-09	23	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
2	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TIERRAS	ESCRIBIEN TE DE CIRCUITO	2022-04-19	2022-06-28	2	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						técnico del presente Proceso de Selección.

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u> que haya certificado el aspirante.	00.00	20.00	00.00
Se otorgan máximo 50 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional (EP)</u> que haya certificado el aspirante.	10.27	50.00	41.66

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: **“En esta prueba se va a valorar únicamente *la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer*, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)”**

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a profundizar en determinados aspectos jurídicos, teorías y posturas jurisprudenciales que están encaminadas a los regímenes y especificidades de la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, en los ámbitos civil y del Estado. Adicional, se solventa problemas que surgen de la cotidianidad moderna al causarse diferentes tipos de daño, y la manera en que estos deben ser reparados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a: *Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos (...)* no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

En cuanto al ítem de Experiencia, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa ***“la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una***

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes”; así mismo indica que “los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes”.

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo en los niveles Técnico y Asistencial correspondientes a Colpensiones y la Rama Judicial, no corresponde a experiencia profesional, pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	05.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	41.66
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	00.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>46.66</u>

V. DECISIÓN.

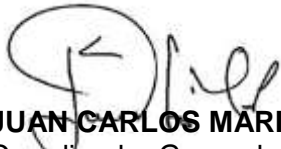
Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **46.66** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de

selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A. Moncayo
Revisó: K. Rozo

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO - REPARTO

Florencia - Caquetá

E. S. D.

REF : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JESUS DAVID ISAZA CABRERA
ACCIONADOS : FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA
AREANDINA, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL y DIAN.

JESUS DAVID ISAZA CABRERA, mayor de edad y residente en Florencia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y bajo el derecho que me asiste y dentro de los términos de Ley, me permito presentar Acción de Tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- AREANDINA** por la vulneración al derecho de igualdad, debido proceso, acceso al mérito, entre otros, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Para el año 2022, me inscribí en la convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022- MODALIDAD INGRESO" al cargo nivel: profesional, denominación: Gestor ii, grado: 2, código: 302, número OPEC: 198419.

El cargo establece los siguientes requisitos:

- Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: DERECHO Y AFINES:
- Experiencia: Doce (12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

SEGUNDO: En la inscripción al concurso se registró la formación académica que a continuación se relaciona:

- Título profesional en derecho del 31/05/2019.
- Título Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible del 06/11/2020.

TERCERO: De igual forma se registró la experiencia laboral que a continuación se relaciona:

- Certificado Laboral – ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS – DEPENDIENTE JUDICIAL, del 03/02/2015 al 14/03/2019.
- Certificado Laboral – NASES SERVICIOS TEMPORALES – APOYO ADMINISTRATIVO, del 30/04/2018 al 18/08/2018.
- Certificado Laboral – DANE – ENCUESTADOR BASICO, del 18/10/2018 al 15/12/2018.

- Certificado Laboral – COLPENSIONES - Analista IV, del 19/03/2019 al 9/03/2021: 1 año, 11 meses, 20 días.
- Certificado Laboral – COLPENSIONES – Profesional Junior, del 10/03/2021 al 18/04/2022: 1 año, 1 mes, 8 días.
- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – ESCRIBIENTE NOMINADO, del 19/04/2022 al 28/06/2022: 2 meses, 9 días.
- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor, del 29/06/2022 al 27/03/2023: 8 meses, 27 días.

CUARTO: El 5 de octubre de 2023, la Comisión del Servicio Civil –CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA a través del aplicativo SIMO informaron que las pruebas escritas se realizarían el 15 de octubre de 2023, fecha en la cual presenté las mismas.

QUINTO: Los resultados de la prueba escrita fueron publicados el 26 de septiembre de 2023. Y los definitivos, una vez resueltas las reclamaciones el 23 de octubre de 2023.

SEXTO: Posterior a la etapa de pruebas escritas, la fundación AREANDINA continuó con el correspondiente estudio de antecedentes de cada participante. Y el 30 de octubre de 2023, la CNSC publicó a través del aplicativo SIMO los resultados preliminares a la prueba de Valoración de Antecedentes.

SÉPTIMO: En la prueba de valoración de antecedentes obtuve la siguiente puntuación:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	41.66	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados « ‹ › »

Resultado prueba	46.66
Ponderación de la prueba	10
Resultado ponderado	4.67

Como se puede observar en el estudio de la hoja de vida no se tuvo en cuenta toda mi experiencia laboral y formación académica, pues de un total de 10

puntos (100* 10%) solo se me puntuó un total de 4.67, cuando en la realidad el puntaje obtenido es muy superior al registrado.

En el estudio no se valoró la experiencia laboral anterior al título profesional obtenido el 31 de mayo de 2019, lo cual no se discute, sin embargo, tampoco valoró la experiencia:

- Del 31/05/2019 al 9/03/2021 (1 año, 9 meses y 9 días) COLPENSIONES - Analista IV por: *"La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. Literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección."*

Sobre la misma, pasó por alto el ente evaluador que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, si es posible adquirir experiencia profesional en el desempeño de cargos categorizados como no profesionales, siempre y cuando las funciones ejercidas tengan relación con la formación académica de la respectiva profesión, esto es, abogado.

- Del 19/04/2022 al 28/06/2022 (2 meses y 9 días) RAMA JUDICIAL ESCRIBIENTE NOMINADO por: *"La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección."*

Sobre la misma, pasó por alto el ente evaluador que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, si es posible adquirir experiencia profesional en el desempeño de cargos categorizados como no profesionales, siempre y cuando las funciones ejercidas tengan relación con la formación académica de la respectiva profesión, esto es, abogado.

En este punto resulta extraño que la Corporación si haya avalado la experiencia como Oficial Mayor del Despacho, cuando las funciones certificadas son las mismas a las desempeñadas como Escribiente, simplemente hubo un cargo en la denominación del cargo, mas no es las funciones que desempeñaba.

Finalmente, no se tuvo en cuenta la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, en atención a que: *"El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección."*

Pasa por alto la entidad evaluadora que dentro del Pensum de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible que orienta la Universidad Externado de Colombia y que es de pública consulta en la página de la Universidad, se describen áreas de estudio que son muy afines a la Representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II al cual me postule.

OCTAVO: La CNSC habilitó la plataforma SIMO los días 31 de octubre y 1,2,3 y 7 de noviembre de 2023, con el fin de que se presentaran las correspondientes reclamaciones a la etapa de resultados de la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección DIAN 2022.

NOVENO: Conforme lo anterior, presenté reclamación a la valoración de antecedentes publicada el 30 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

La Comisión no tuvo en cuenta la experiencia esta experiencia por: "a experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección."

Sin embargo, la Comisión paso por alto que la experiencia profesional también se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Nótese como las funciones desempeñadas en el cargo de Escribiente son las mismas a las que desempeño como Oficial Mayor del despacho, en el además de sustanciar autos y sentencias tanto de procesos de acción de tutela y solicitudes de Restitución de Tierras, también sustanciaba recursos de mediana y alta complejidad para el despacho judicial, cito:

(...)"

En estos términos, sería discriminatorio que la Comisión valorara mi certificación laboral con experiencia profesional en el cargo de Oficial Mayor de un despacho judicial, pero no mi experiencia en el cargo de Escribiente de la misma corporación, cuando en ambos cargos desempeñe las mismas funciones como abogado sustanciando procesos judiciales y dándole trámite a recursos judiciales.

En conclusión la experiencia profesional desde el 19/04/2022 al 28/06/2022 para un total de **2 meses, 9 días** debe ser tenida en la valoración de la hoja de vida para la convocatoria pluricitada

- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor, del 29/06/2022 al 27/03/2023: **8 meses, 27 días.**

En total se acredita un tiempo de experiencia profesional:

Entidad	Tiempo laborado	Total
COLPENSIONES - Analista IV	31/05/2019 al 9/03/2021	21 meses y 9 días
COLPENSIONES – Profesional Junior	10/03/2021 al 18/04/2022	13 meses y 8 días
RAMA JUDICIAL – Escribiente Nominado	19/04/2022 al 28/06/2022	2 meses y 9 días
RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor	29/06/2022 al 27/03/2023	8 meses y 27 días
TOTAL - PARCIAL		45 meses y 23 días
Menos Requisito Mínimo.		12 meses
TOTAL		33 meses y 23 días

(...)

Educación Formal:

Según el anexo de convocatoria en Educación Formal se valorará "únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo..."

En el sub examine, la Comisión no valoró la **Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible**, en atención a que: "El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección."

Pasa por alto la entidad evaluadora que dentro del Pensum de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible que orienta la Universidad Externado de Colombia y que es de pública consulta en la página de la Universidad, se describen áreas de estudio que son muy afines a la Representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II al cual me postule, cito

(...)

De igual forma, en la misma se explica todo un módulo de Derecho Contencioso Administrativo, en donde se estudia las partes del proceso judicial reglado por la Ley 1437 de 2011, como se presenta una demanda, sus anexos, como presentar una contestación de demanda y su término, entre otros temas que son propios a las funciones del cargo postulado que no es más que ejercer la defensa de la entidad en asuntos judiciales como extrajudiciales. Finalmente, es importante acotar que es necesario el conocimiento sobre los fundamentos de responsabilidad del Estado, esto para fijar y explorar herramientas de prevención del daño antijurídico, que al final del día se traduce en evitar la actividad litigiosa en contra de la entidad, que puede ser producida por actos administrativos ilegales, contratos que generan perjuicios o por hechos u operaciones administrativas.

En conclusión el certificado de Especialización aportado si debe ser valorado, lo que arroja un puntaje de 10 para el ítem de educación formal.

Corolario de lo expuesto, podemos extraer que en valoración de mi hoja de vida encontramos los siguientes puntajes:

Experiencia	Experiencia Profesional relacionada	0
	Experiencia Profesional	50
Educación	Educación Formal	10
	Educación Informal	5
Total		65
10% Prueba Valoración de Antecedentes		6.5

(...)"

DÉCIMO: Para el 21 de noviembre de 2023 la CNSC, publicó los resultados definitivos a la valoración de antecedentes y a su vez, la respuesta a la reclamación de los resultados preliminares del 31 de octubre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO: Revisada la respuesta del 21 de noviembre de 2023, emitida por la Fundación Universitaria del Área Andina- FUA, ésta indicó:

"(...)

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: "En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)"

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a profundizar en determinados aspectos jurídicos, teorías y posturas jurisprudenciales que están encaminadas a los regímenes y especificidades de la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, en los ámbitos civil y del Estado. Adicional, se solventa problemas que surgen de la cotidianidad moderna al causarse diferentes tipos de daño, y la manera en que estos deben ser reparados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a: Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el

despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos (...) no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

En cuanto al ítem de Experiencia, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa "la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes"; así mismo indica que "los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes".

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo en los niveles Técnico y Asistencial correspondientes a Colpensiones y la Rama Judicial, no corresponde a experiencia profesional, pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

(...)

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

- 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.*
- 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 46.66 en la Prueba de Valoración de Antecedentes.*
- 3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.*

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023. (...)"

DÉCIMO SEGUNDO: Conforme lo anterior, la fundación AREANDINA mantuvo su negativa en asignar puntaje a mi hoja de vida en lo que respecta a experiencia y educación, pese a cada uno de los argumentos expuestos.

DÉCIMO TERCERO: Tal como se expuso en la reclamación, la comisión y la fundación AREANDINA no valoraron en su integridad mi hoja de vida en lo que respecta a la experiencia laboral, pues revisada cada una de las valoraciones se

encontró que las certificaciones expedidas por COLPENSIONES del 31 de mayo de 2019 al 9 de marzo de 2021 como ANALISTA IV y la emitida por el Juzgado Primero Especializado de Restitución de Tierras del 27 de marzo de 2023 como ESCRIBIENTE NOMINADO, no fueron tenidas en cuenta como experiencia profesional, desconociendo lo establecido en el decreto 1083 de 2015, el cual refiere que la experiencia profesional se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, así:

"(...)

Artículo 2.2.2.3.7. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

(...)” Resaltado fuera de texto original.

DÉCIMO CUARTO: Salta a la vista como a pesar que la Fundación AREANDINA informa que no es posible tener en cuenta la experiencia profesional indicada por cuanto las funciones desempeñadas en cargos técnicos difieren de los del nivel profesional, no hace un estudio acucioso ni valoro los argumentos esbozados en la reclamación, en donde se le expuso como, si bien los cargos desempeñados no son del nivel profesional las funciones cumplidas son propias de la profesión de abogado y por ende, perfectamente válida para puntuación en el concurso descrito.

El anterior yerro se hace evidente si observamos que no se valoró la experiencia del 19/04/2022 al 28/06/2022 (2 meses y 9 días) por cuanto se desempeñaba en el cargo de Escribiente Nominado de Juzgado de Circuito, sin embargo, si se estudió la experiencia del 29/06/2022 al 27/03/2023 en el cargo de Oficial Mayor de la misma corporación, aun cuando las funciones que desempeñe en ambos cargos son iguales y fueron certificadas a través de la constancia del 27 de marzo de 2023, así:



LA SUSCRITA JUEZA PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA,

CERTIFICA QUE:

Revisada la hoja de vida que reposa en el archivo del Despacho, se pudo constatar que el doctor **JESÚS DAVID ISAZA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.945.320 de Florencia (Caquetá), se encuentra nombrado, en propiedad en el cargo de Escribiente de Circuito desde el diecinueve (19) de abril de 2022 hasta el 29 de junio de 2022. Asimismo, se constató que se encuentra nombrado en ensayo, en el cargo de Oficial Mayor de este Despacho Judicial desde el 29 de junio de 2022 hasta la fecha, realizando las siguientes funciones:

- Proyectar para la firma del juez autos de sustanciación e interlocutorios, recursos, sentencias de la especialidad y ordinarios, de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y control de términos de acuerdo con la normalidad vigente.
- Brindar soporte jurídico a los procesos y al despacho, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar.
- Desarrollar estrategias y herramientas que faciliten la compleción de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás documentos relacionados en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de uniformar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
- Tramitar y proyectar las sentencias de las acciones constitucionales que se adelantan en el despacho, tales como tutelas, Hábeas Corpus e incidentes de Casación.
- Colaborar con la planeación, organización, manejo, dirección y administración del despacho.
- Mantener y actualizar las bases de datos e archivos con que dispone el juzgado sobre los procesos que tiene a su cargo, las resoluciones legales y jurisprudenciales que se relacionan con la jurisdicción de Restitución de Tierras y Constitucional, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
- Recibir los informes que por razón de sus funciones determine el juez. Los demás que por razón de su cargo le sean asignados por el superior o el reglamento.

Por lo anterior, existe una clara vulneración a mis derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, cuando sin razón o justificación alguna el ente encargado de valorar antecedentes desconoce un intervalo de experiencia, porque a su juicio no se configura como profesional, contrariando lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, reza expresamente la obligatoriedad de computar la experiencia laboral como profesional la ejercida en cargos con funciones que desarrollen la formación académica, cosa que quedó acreditado en la actuación administrativo, pero que, de manera sorpresiva la Corporación quiere desconocer.

Misma situación ocurrió con el desempeño en el cargo de ANALISTA IV de Colpensiones. En el certificado laboral se pueden otear las siguientes funciones realizadas como Analista IV de la Dirección de Procesos Judiciales de la Gerencia de Defensa judicial, actividades muy relacionada con el cargo de Gestor II del Subproceso de Gestión Jurídica en donde además de ejercer representación judicial y extrajudicial, también se compila jurisprudencia y doctrina; y se le hace seguimiento a la notificación y comunicación de actos administrativos.

"(...)

1. Participar en la definición, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la prestación de servicios y/o funciones, siguiendo las metodologías, estándares, políticas y estrategias definidas por la empresa.

3. Apoyar la operación y desarrollo de los procesos e implementar herramientas y mecanismos para mejorar la eficiencia y eficacia de la operación y los resultados en la prestación de servicios

6. Atender y gestionar en el sistema de información de la Empresa, las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos de los usuarios haciéndole seguimiento a la

respuesta/notificación, de forma oportuna y conforme a los procesos y procedimientos establecidos.

7. Atender y gestionar en el sistema de información de la empresa las PQRS de los vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos de forma oportuna y conforme a los procesos establecidos.

8. Verificar los datos y consistencia en la información del solicitante frente a su requerimiento, de acuerdo a los lineamientos de La Empresa y el marco de la normatividad vigente.

9. Realizar el seguimiento a la entrega de las respuestas de PQRS para asegurar la notificación de la misma.

10. Efectuar las consultas requeridas en el sistema de información sobre las pretensiones de la solicitud del usuario y dar la respuesta, de acuerdo a los protocolos, procesos y procedimientos establecidos.

12. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES. (...)"

En estos términos, resulta claro que las funciones que desempeñaba además de ser parte del componente académico de un abogado en ejercicio, también se encuentran relacionadas con las funciones del cargo GESTOR II de la DIAN, las cuales son:

"(...)

1. Funciones esenciales Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.

2. Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.

3. Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.

4. Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.

5. Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.

6. Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

(...)”

DÉCIMO QUINTO: De igual forma, la Fundación AREANDINA no valoró el certificado anexado de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, indicando que el mismo no tenía relación con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, desconoce el pensum de la especialización, pues si se revisa el mismo, las áreas de estudio son afines a la representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II, al que me postule.

En la reclamación se explicó cómo, en la especialización se tomó todo un módulo de Derecho Contencioso Administrativo, en donde se estudia las partes del proceso judicial reglado por la Ley 1437 de 2011, como se presenta una demanda, sus anexos, como presentar una contestación de demanda y su término, entre otros temas que son propios a las funciones del cargo postulado que no es más que ejercer la defensa de la entidad en asuntos judiciales como extrajudiciales. Igualmente, es importante acotar que es necesario el conocimiento sobre los fundamentos de responsabilidad del Estado, esto para fijar y explorar herramientas de prevención del daño antijurídico, que al final del día se traduce en evitar la actividad litigiosa en contra de la entidad que puede ser producida por actos administrativos ilegales, contratos que generan perjuicios o por hechos u operaciones administrativas.

Así las cosas, es inadmisibles que la Fundación AREANDINA no haya tenido en cuenta el certificado de estudio anexado, dejando de asignar la correspondiente puntuación lo que afecta mi calificación final.

DÉCIMO SEXTO: Conforme lo expuesto, podemos extraer que en valoración de mi hoja de vida encontramos los siguientes puntajes:

Experiencia	Experiencia Profesional relacionada	0
	Experiencia Profesional	50
Educación	Educación Formal	10
	Educación Informal	5
Total		65
10% Prueba Valoración de Antecedentes		6.5

Y no 4,67 como erróneamente fue calificado por las accionadas.

PETICIONES

PRIMERO: Que se tutele el derecho fundamental de debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a escoger profesión y oficio, vulnerados por las accionadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina que, en un término no mayor a 48 horas, proceda a efectuar un nuevo estudio de valoración de antecedentes en los que se tenga en cuenta la experiencia desempeñada posterior al 31 de mayo de 2019, así como la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible debidamente acreditada.

TERCERO: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina que una vez efectuado el nuevo estudio de antecedentes y se corrija el valor obtenido, proceda a modificar el listado de puntajes publicado en la plataforma SIMO.

CUARTO: Se ordene las medidas extra y ultra petita que considere el despacho.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO - ALCANCE

Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia T 843 del 11 de noviembre de 2011. M.P: Mauricio González Cuervo, expuso:

"(...)

3.2.2.1. En ese sentido, el artículo 25 de la Constitución dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social", de tal manera que requiere de "la especial protección del Estado" en cualquiera de sus modalidades, es decir, sin importar el tipo de labor que se esté desempeñando. Asimismo, esta norma constitucional en armonía con lo dispuesto en el preámbulo y en los artículos 1º y 2º de la Carta Política, establece que el ejercicio de este derecho debe ser permitido a todas las personas en "condiciones dignas y justas", las cuales se pueden alcanzar siempre que las relaciones laborales se rijan por los principios constitucionales de dignidad humana y justicia.

3.2.2.2. La Corte ha considerado que el trabajo definido constitucionalmente como un derecho, implica una concepción fundada en la libertad del individuo para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones de ley, es la realización de una actividad libremente escogida por la persona, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía[20]. De ahí que, el legislador no está facultado para imponer límites al trabajo, entendido éste como la facultad de las personas de ejercer libremente la actividad a la cual deseen dedicarse, pero sí puede regular este derecho para determinar su contenido y delimitar sus alcances, siempre bajo condiciones dignas y justas -como se señaló antes- y teniendo en cuenta los principios mínimos establecidos en el artículo 53 de la Constitución[21].

"(...)"

2. VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha decantado el concepto y alcance del derecho a la igualdad, precisamente en sentencia T-030 de 2017, se conceptualizado lo siguiente:

“(…).

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

(…)”

De lo anterior se tiene que, la igualdad, como elemento sustancial y determinante para el desarrollo de la persona pues garantiza (en términos de derecho) las mismas oportunidades de acceso, trato, derechos entre otros; busca –principalmente- que las autoridades entendidas como Estado, y los particulares se abstenga de incurrir en conductas que tiendan a la discriminación y vulneración de derechos.

3. VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

La Corte Constitucional en sentencia C - 918 del 2010, realiza un análisis de lo que comprende un debido proceso y que derechos protege, cito:

*“Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo **“a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”**. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán*

actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P)."

En suma: la Fundación AREANDINA, al no valorar o asignar puntaje a mi certificado educativo y experiencia laboral, desconoce mis derechos fundamentales debido a que tal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos jurídicos de la presente acción, invocó los siguientes:

Constitucionales:

- Los Artículos 1, 2, 23,26, 86, 229 de la Constitución Política.
- Decreto 2591 de 1991.
- Ley 1755 de 2015

Jurisprudenciales:

Téngase como soporte jurisprudencial, las sentencias citadas en el escrito de tutela aquí presentado.

COMPETENCIA

Según lo establece el Decreto 333 del 2021 artículo 1, numeral 8, es competente para conocer de la presente acción, por el asunto sobre el cual gira el presente conflicto jurídico, por factor territorial y por factor funcional.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que, por los mismos hechos y derechos reclamados en este escrito, no he presentado Acción de Tutela ante autoridad judicial.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de la reclamación del 30 de octubre de 2023.
3. Plan de estudios de la Especialización en Responsabilidad y Daño

- Resarcible.
4. Certificado laboral del 27 de marzo de 2023 emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia.
 5. Certificado laboral del 3 de agosto de 2023 emitido por Colpensiones.
- Solicito con todo respeto se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que aporte copia de los documentos reportados en los ítems de educación y experiencia.

ANEXOS

Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, la Dirección: Manzana 14 casa 8 sector C B/ Nueva Colombia, e-mail: isaza1996@hotmail.com, celular: 3105636994.

Solicito me sea notificada la respuesta a la presente petición al correo electrónico.

Atentamente,



JESUS DAVID ISAZA CABRERA
C.C No. 1.117.545.326 de Florencia.

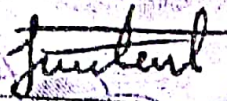
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.117.545.326**

ISAZA CABRERA

APELLIDOS
JESUS DAVID

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1996**

FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

17-DIC-2014 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



P-4400100-00660247-M-1117545326-20150124

0042487370A 1

42698678

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral del señor JESUS DAVID ISAZA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía N°1117545326, se pudo evidenciar que estuvo vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y laboró como se señala a continuación:

Desde el diecinueve (19) de marzo de 2019 hasta el dieciocho (18) de abril de 2022, mediante contrato término indefinido, como trabajador oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR código 300 grado 01, en el/la SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V.

Durante su permanencia en la entidad desempeñó los siguientes cargos:

CARGO	DEPENDENCIA	FECHA INI	FECHA FIN
ANALISTA 420-04	DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES	19.03.2019	09.03.2021
PROFESIONAL JUNIOR 300-01	SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN V	10.03.2021	18.04.2022

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeñó las siguientes funciones acorde a cada uno de los puestos desempeñados en su historial laboral:

Funciones generales ANALISTA 420-04:

1. Participar en la definición, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la prestación de servicios y/o funciones, siguiendo las metodologías, estándares, políticas y estrategias definidas por la empresa.
2. Brindar soporte técnico para la definición de parámetros y requerimientos de información necesarios para la prestación de servicios.
3. Apoyar la operación y desarrollo de los procesos e implementar herramientas y mecanismos para mejorar la eficiencia y eficacia de la operación y los resultados en la prestación de servicios-
4. Gestionar y operar los sistemas de información, aplicativos y demás herramientas tecnológicas que apoyan la operación y prestación de servicios, de conformidad con las responsabilidades y autorizaciones que se le asignen.
5. Seguir las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos por la empresa para la prestación del servicio.
6. Atender y gestionar en el sistema de información de la Empresa, las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos de los usuarios haciéndole seguimiento a la respuesta/notificación, de forma oportuna y conforme a los procesos y procedimientos establecidos.

7. Atender y gestionar en el sistema de información de la empresa las PQRS de los vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos de forma oportuna y conforme a los procesos establecidos.
8. Verificar los datos y consistencia en la información del solicitante frente a su requerimiento, de acuerdo a los lineamientos de La Empresa y el marco de la normatividad vigente.
9. Realizar el seguimiento a la entrega de las respuestas de PQRS para asegurar la notificación de la misma.
10. Efectuar las consultas requeridas en el sistema de información sobre las pretensiones de la solicitud del usuario y dar la respuesta, de acuerdo a los protocolos, procesos y procedimientos establecidos.
11. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
12. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
13. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
14. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
15. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
16. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
17. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
18. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
19. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
20. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
21. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
22. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
23. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
24. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
25. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

Funciones específicas PROFESIONAL JUNIOR 300-01:

1. Apoyar los procedimientos desde que se prepara el inicio para abrir la entrada de novedades hasta el pago de la misma, pasando por las fases de apertura, cierre y la solicitud de pago de nómina de pensionado de acuerdo a las políticas establecidas por La Empresa.

2. Registrar y administrar información relacionada con las etapas de apertura de la nómina, el cierre y la gestión del pago de acuerdo a los procedimientos establecidos.
 3. Desarrollar los procesos y procedimientos necesarios para ordenar y controlar el registro de las novedades en la nómina de pensionados de la Administradora.
 4. Desarrollar actividades para el reintegro de las mesadas no cobradas, según los lineamientos y normatividad establecida.
 5. Verificar y consultar la información contenida en todos los aplicativos y bases de datos puestos a su disposición, realizar las validaciones correspondientes y analizar la documentación obrante en el administrador documental.
 6. Efectuar la validación de los datos de los afiliados y/o peticionarios que figuren en los expedientes asignados a su cargo de acuerdo a las instrucciones impartidas.
 7. Solicitar las pruebas necesarias para la correcta solución de pretensiones elevadas por los afiliados y/o peticionarios.
 8. Participar en la definición de políticas y estrategias para implementar y sostener el modelo operativo del Servicio Social Complementario # BEPS, conforme a las metas institucionales.
 9. Elaborar las respuestas a los requerimientos sobre el Servicio Social Complementario # BEPS, de acuerdo a los lineamientos institucionales.
 10. Brindar apoyo en el seguimiento a la ejecución presupuestal y a la atención de siniestros de las pólizas de seguros de vida grupo BEPS.
 11. Generar los informes de vinculados al programa BEPS que cumplan los requisitos para asegurarse en la siguiente vigencia.
 12. Participar en la implementación y seguimiento en la ejecución de los procesos para la entrega de nuevos incentivos puntuales autorizados por la comisión intersectorial.
 13. Realizar seguimiento al vencimiento y pago de los títulos BEPS emitidos como resultado del otorgamiento de las destinaciones de anualidades vitalicias.
- Funciones específicas Prestaciones, Subsidios y Beneficios Económicos Periódicos:
1. Participar en el proceso para resolver oportunamente las solicitudes presentadas por los ciudadanos para el reconocimiento de las prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte IVM, indemnización sustitutiva y auxilio funerario, previa verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente
 2. Apoyar la expedición de los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte, indemnización sustitutiva y auxilio funerario de competencia de la Administradora, basados en los criterios jurídicos institucionales establecidos por la Gerencia de Defensa Judicial.
 3. Realizar la elaboración y alistamiento de información y documentación necesaria para la expedición de los actos administrativos que decidan sobre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte, indemnización sustitutiva y auxilio funerario de competencia de la Administradora, basados en los criterios jurídicos institucionales establecidos por la Gerencia de Defensa Judicial..
 4. Participar en la generación de documentación necesaria para el desarrollo de las respuestas de los recursos de la vía gubernativa relacionados con el reconocimiento de beneficios y prestaciones económicas y con las sustituciones a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos establecidos.
 5. Apoyar la atención y respuestas oportunas y de fondo, en los asuntos de competencia del área, los derechos de petición y las acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos y dar cumplimiento a las sentencias judiciales.
 6. Solicitar a las entidades la confirmación del contenido de los formularios de los tiempos

públicos correspondientes a la certificación de la información laboral y a la certificación de salarios mes a mes.

Apoyar el proceso de Medicina Laboral, en los procedimientos de Incapacidades, Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral PCL y Revisión de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral PCL en la Empresa.

Funciones generales PROFESIONAL JUNIOR 300-01:

1. Acompañar en la ejecución de planes, programas y proyectos requeridos en la empresa.
2. Realizar actividades para la ejecución práctica del logro de indicadores de seguimiento y desempeño institucional.
3. Atender actividades para la ejecución práctica de las metodologías, estándares, Manuales de Procesos procedimientos y mecanismos definidos por la Empresa para las diferentes áreas.
4. Proyectar respuesta oportuna a los informes que soliciten los órganos de control en relación con las actuaciones carácter disciplinario y fiscal, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, cuando les sea encomendados.
5. Realizar actividades para dar respuesta de manera integral y oportuna a los requerimientos judiciales se reciban en la dependencia, de los despachos, de los apoderados externos y de la Vicepresidencia Jurídica y comunicar la respuesta a esta última.
6. Aplicar y seguir las metodologías, estándares, manuales de procesos, procedimientos y mecanismos definidos por la Empresa para las diferentes áreas.
7. Cumplir los procesos relacionados con el manejo de los bienes, recursos y sistemas de información de la Empresa y colaborar con su mejoramiento continuo, recomendando los correctivos necesarios.
8. Apoyar la formulación, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la operación de las dependencias encargadas de los procesos en los cuales se desarrollan las funciones asignadas.
9. Apoyar en la elaboración y gestión de los lineamientos de necesidades, estudios previos y especificaciones técnicas; los procedimientos de supervisión, seguimiento, control y evaluación; los procedimientos de evaluación de resultado y liquidación de los contratos celebrados por la empresa.
10. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la oficina o vicepresidencia.
11. Cumplir con las políticas, procesos y procedimientos de gestión documental.
12. Elaborar respuestas oportunas y eficaces a PQRS que le sean encomendadas o correspondan a la respectiva dependencia y funciones asignadas.
13. Estudiar y apoyar en los conceptos sobre las materias de competencia del área interna de desempeño.
14. Resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales encomendadas o que correspondan a las dependencias en que se desempeña.
15. Adelantar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes, programas y proyectos de la Empresa y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
16. Acompañar el desarrollo de herramientas de evaluación, autoevaluación, seguimiento y

control según metas y objetivos.

17. Cumplir con las estrategias que faciliten la comunicación de los procesos del área en la Empresa.

18. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

19. Elaborar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por su jefe inmediato, la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.

20. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.

21. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.

22. Desarrollar y dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

23. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.

24. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

25. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

26. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.

27. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.

28. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.

29. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.

30. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.

31. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

El presente documento se ha generado vía web, para confirmar su validez, agradecemos confirmar su contenido, con la Dirección de Gestión del Talento Humano, en los números 2170100 Ext. 1443 o 3183660099.

La presente se expide en Bogotá D.C., el tres (03) de agosto de 2023 a solicitud del interesado.



RICARDO AGUIRRE CARDENAS
Director de talento humano

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**LA SUSCRITA JUEZA PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE FLORENCIA,**

CERTIFICA QUE:

Revisada la hoja de vida que reposa en el archivo del Despacho, se pudo constatar que el doctor **JESÚS DAVID ISAZA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.545.326 de Florencia (Caquetá), se encuentra nombrado, en propiedad en el cargo de Escribiente de Circuito desde el diecinueve (19) de abril de 2022 hasta el 28 de junio de 2022. Asimismo, se constató que se encuentra nombrado en encargo, en el cargo de Oficial Mayor de este Despacho Judicial desde el 29 de junio de 2022 hasta la fecha, realizando las siguientes funciones:

- Proyectar para la firma del juez autos de sustanciación e interlocutorios, recursos, sentencias de la especialidad y ordinarios, de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y control de términos de acuerdo con la normatividad vigente.
- Brindar soporte jurídico a los procesos y al despacho, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar.
- Desarrollar estrategias y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.
- Tramitar y proyectar las sentencias de las acciones constitucionales que se adelantan en el despacho, tales como tutelas, Hábeas Corpus e Incidentes de Desacato.
- Colaborar con la planeación, organización, manejo, dirección y administración del despacho.
- Mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga el juzgado sobre los procesos que tiene a su cargo, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con la jurisdicción de Restitución de Tierras y Constitucional, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
- Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el juez. Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el superior o el reglamento.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en Florencia, Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**

Susana Del Carmen Gonzalez Arroyo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bf054334d85cde656e7a6bc3df6cf110006bb1b3f90ee4bc14d477bc64c3be**

Documento generado en 27/03/2023 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

Código SNIES: Bogotá 4649

Modalidad: Presencial

Registro calificado: 001184, 31-Ene-19, 7 años

Duración: 1 Año

PLAN DE ESTUDIOS	CRÉDITOS
ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA	
INTRODUCCIÓN A LA RESPONSABILIDAD	2
DAÑO	2
IMPUTACIÓN	2
REGÍMENES Y FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD I	2
REGÍMENES Y FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD II	2
RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL	2
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	2
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y GARANTIAS	2
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y DEL SERVIDOR PÚBLICO	2
RESPONSABILIDAD EN EL MERCADO	2
ASPECTOS PROCESALES	2
SEMINARIO I: ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD	1
SEMINARIO II: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	1
SEMINARIO III: ACCIONES CONSTITUCIONALES	1
SEMINARIO IV: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	1
SEMINARIO V: AVALÚO Y ESTIMACIÓN DEL DAÑO	1
SEMINARIO VI: TUTELA DEL AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD	1
SEMINARIO VII: DAÑO A LA PERSONA	1
TOTAL	29

Nota: La Universidad Externado de Colombia se reserva el derecho a suspender o postergar la especialización de acuerdo con la acogida que reciba en la convocatoria.

Florencia – Caquetá, 8 de noviembre de 2023.

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o a quien corresponda.

Bogotá DC

E. S. D.

Ref.: RECLAMACIÓN PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito presentar reclamación en contra de los resultados de valoración de antecedentes que fueron publicados en la plataforma SIMO para la Convocatoria DIAN 2022, así:

Al respecto, el cargo Gestor II de la OPEC 198419 establece como requisitos mínimos:

- **Título de PROFESIONAL en NBC:** ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES:
- **Experiencia:** Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL

En la prueba de valoración de antecedentes obtuve la siguiente puntuación:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	41.66	100
Experiencia Profesional Relacionada	0.00	100
Educación Informal (profesional)	5.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

<< < > >>

Resultado prueba	46.66
Ponderación de la prueba	10
Resultado ponderado	4.67

Como se puede observar en el estudio de la hoja de vida no se tuvo en cuenta toda mi experiencia laboral y formación académica, pues de un total de 10 puntos (100* 10%) solo se me puntúo un total de 4.67, cuando en la realidad el puntaje obtenido es muy superior al registrado, como pasará a explicarse:

Para el cargo descrito la valoración de antecedentes tiene las siguientes puntuaciones máximas (sacado del archivo 2. Anexo acuerdo PS DIAN 2022 publicado en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil)

Experiencia	Experiencia Profesional relacionada	20	100
	Experiencia Profesional	50	
Educación	Educación Formal	25	
	Educación Informar	5	

Experiencia Profesional Relacionada:

Según el anexo de convocatoria será experiencia profesional relacionada: *“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”*

A pesar de lo expuesto en el anexo de convocatoria, el Decreto 1083 de 2015 por el cual se reglamente el sector de función pública aplicable a la DIAN por expresa disposición del artículo 2.1.1.1 Ibídem, consagra que será experiencia profesional y profesional relacionada lo siguiente:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Así las cosas será experiencia profesional –para los abogados- la adquirida a partir de la terminación del pensum académico en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del cargo y profesional relacionada la adquirida en ejercicio de empleos o actividades que tenga funciones similares al cargo a proveer. Como se puede observar, el Decreto reglamentario 1083 de 2015 no determina o limita que la experiencia profesional sea en el desempeño de cargos del nivel profesional o más (Criterio orgánico de valoración), sino, por el contrario, extiende esa experiencia cuando se desempeña actividades relacionada con la profesión, aun cuando se certifica en cargos de nivel técnico o asistencia (Criterio sustancial de valoración).

En el sub examine, se cargó al SIMO los siguientes soportes de experiencia:

- Certificado Laboral – ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS – DEPENDIENTE JUDICIAL, del 03/02/2015 al 14/03/2019: **No se tiene en cuenta por ser anterior al grado como profesional (31/05/2019).**
- Certificado Laboral – NASES SERVICIOS TEMPORALES – APOYO ADMINISTRATIVO, del 30/04/2018 al 18/08/2018: **No se tiene en cuenta por ser anterior al grado como profesional (31/05/2019).**
- Certificado Laboral – DANE – ENCUESTADOR BASICO, del 18/10/2018 al 15/12/2018: **No se tiene en cuenta por ser anterior al grado como profesional (31/05/2019).**
- Certificado Laboral – COLPENSIONES - Analista IV, del 19/03/2019 al 9/03/2021: **1 año, 11 meses, 20 días.**

De esta certificación no se tiene en cuenta el tiempo del 19/03/2019 al 30/05/2019 por ser anterior al grado como profesional (31/05/2019).

Por su parte, la Comisión no tuvo en cuenta la experiencia entre el 31/05/2019 al 9/03/2021 (1 año, 9 meses y 9 días) por: *“La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. Literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.”*

Sin embargo, la Comisión paso por alto que la experiencia profesional también se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

En el certificado laboral se pueden otear las siguientes funciones realizadas como Analista IV de la Dirección de Procesos Judiciales de la Gerencia de Defensa judicial, actividades muy relacionada con el cargo de Gestor II del Subproceso de Gestión Jurídica en donde además de ejercer representación judicial y extrajudicial, también se compila jurisprudencia y doctrina; y se le hace seguimiento a la notificación y comunicación de actos administrativos.

“(…)

1. Participar en la definición, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la prestación de servicios y/o funciones, siguiendo las metodologías, estándares, políticas y estrategias definidas por la empresa.

3. Apoyar la operación y desarrollo de los procesos e implementar herramientas y mecanismos para mejorar la eficiencia y eficacia de la operación y los resultados en la prestación de servicios

6. Atender y gestionar en el sistema de información de la Empresa, las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos de los usuarios **haciéndole seguimiento a la respuesta/notificación**, de forma oportuna y conforme a los procesos y procedimientos establecidos.

7. Atender y gestionar en el sistema de información de la empresa las PQRS de los vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos de forma oportuna y conforme a los procesos establecidos.

8. Verificar los datos y consistencia en la información del solicitante frente a su requerimiento, de acuerdo a los lineamientos de La Empresa y el marco de la normatividad vigente.

9. Realizar el seguimiento a la entrega de las respuestas de PQRS para asegurar la notificación de la misma.

10. Efectuar las consultas requeridas en el sistema de información sobre las pretensiones de la solicitud del usuario y dar la respuesta, de acuerdo a los protocolos, procesos y procedimientos establecidos.

12. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

(...)"

En estos términos, resulta claro que las funciones que desempeñaba además de ser parte del componente académico de un abogado en ejercicio, también se encuentran relacionadas con las funciones del cargo GESTOR II de la DIAN, las cuales son:

"(...)

1. *Funciones esenciales Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.*
2. *Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos.*
3. *Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos.*
4. *Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos.*
5. *Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.*
6. *Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes. Las señaladas como comunes*

a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.

(...)”

En conclusión la experiencia profesional desde el 31/05/2019 al 9/03/2021 para un total de **1 año, 9 meses y 9 días** debe ser tenida en la valoración de la hoja de vida para la convocatoria pluricitada.

- Certificado Laboral – COLPENSIONES – Profesional Junior, del 10/03/2021 al 18/04/2022: **1 año, 1 mes, 8 días.**
- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – ESCRIBIENTE NOMINADO, del 19/04/2022 al 28/06/2022: **2 meses, 9 días.**

La Comisión no tuvo en cuenta la experiencia esta experiencia por: *“a experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.”*

Sin embargo, la Comisión paso por alto que la experiencia profesional también se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Nótese como las funciones desempeñadas en el cargo de Escribiente son las mismas a las que desempeño como Oficial Mayor del despacho, en el además de sustanciar autos y sentencias tanto de procesos de acción de tutela y solicitudes de Restitución de Tierras, también sustanciaba recursos de mediana y alta complejidad para el despacho judicial, cito:

“(...)

- *Proyectar para la firma del juez autos de sustanciación e interlocutorios, recursos, sentencias de la especialidad y ordinarios, de mediana y alta complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y control de términos de acuerdo con la normatividad vigente.*
- *Brindar soporte jurídico a los procesos y al despacho, en temas relacionados con las funciones del área y cuando a ello hubiere lugar.*
- *Desarrollar estrategias y herramientas que faciliten la compilación de doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos.*
- *Tramitar y proyectar las sentencias de las acciones constitucionales que se adelantan en el despacho, tales como tutelas, Hábeas Corpus e Incidentes de Desacato.*

- Colaborar con la planeación, organización, manejo, dirección y administración del despacho.
- Mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga el juzgado sobre los procesos que tiene a su cargo, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con la jurisdicción de Restitución de Tierras y Constitucional, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
- Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el juez. Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el superior o el reglamento.

(...)"

En estos términos, sería discriminatorio que la Comisión valorara mi certificación laboral con experiencia profesional en el cargo de Oficial Mayor de un despacho judicial, pero no mi experiencia en el cargo de Escribiente de la misma corporación, cuando en ambos cargos desempeñe las mismas funciones como abogado sustanciando procesos judiciales y dándole trámite a recursos judiciales.

En conclusión la experiencia profesional desde el 19/04/2022 al 28/06/2022 para un total de **2 meses, 9 días** debe ser tenida en la valoración de la hoja de vida para la convocatoria pluricitada

- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor, del 29/06/2022 al 27/03/2023: **8 meses, 27 días**.

En total se acredita un tiempo de experiencia profesional:

Entidad	Tiempo laborado	Total
COLPENSIONES - Analista IV	31/05/2019 al 9/03/2021	21 meses y 9 días
COLPENSIONES – Profesional Junior	10/03/2021 al 18/04/2022	13 meses y 8 días
RAMA JUDICIAL – Escribiente Nominado	19/04/2022 al 28/06/2022	2 meses y 9 días
RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor	29/06/2022 al 27/03/2023	8 meses y 27 días
TOTAL - PARCIAL		45 meses y 23 días
Menos Requisito Mínimo.		12 meses
TOTAL		33 meses y 23 días

FORMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO.

Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * (50/12)

*Puntaje EP = 33 * (50/12)*

*Puntaje EP = 33 * (4.166)*

Puntaje EP = 137

Por lo anterior se aplica el puntaje máximo, esto es, 50 puntos para la experiencia profesional.

Educación Formal:

Según el anexo de convocatoria en Educación Formal se valorará “únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo...”

En el sub examine, la Comisión no valoró la **Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible**, en atención a que: “El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.”

Pasa por alto la entidad evaluadora que dentro del Pensum de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible que orienta la Universidad Externado de Colombia y que es de pública consulta en la página de la Universidad, se describen áreas de estudio que son muy afines a la Representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II al cual me postule, cito

ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

Código SNIES: Bogotá 4649
Modalidad: Presencial
Registro calificado: 001184, 31-Ene-19, 7 años
Duración: 1 Año

PLAN DE ESTUDIOS	CRÉDITOS
ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA	
INTRODUCCIÓN A LA RESPONSABILIDAD	2
DAÑO	2
IMPUTACIÓN	2
REGÍMENES Y FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD I	2
REGÍMENES Y FUNDAMENTOS DE RESPONSABILIDAD II	2
RESPONSABILIDAD PRECONTRACTUAL	2
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	2
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y GARANTIAS	2
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y DEL SERVIDOR PÚBLICO	2
RESPONSABILIDAD EN EL MERCADO	2
ASPECTOS PROCESALES	2
SEMINARIO I: ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD	1
SEMINARIO II: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO	1
SEMINARIO III: ACCIONES CONSTITUCIONALES	1
SEMINARIO IV: RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	1
SEMINARIO V: AVALÚO Y ESTIMACIÓN DEL DAÑO	1
SEMINARIO VI: TUTELA DEL AMBIENTE Y RESPONSABILIDAD	1
SEMINARIO VII: DAÑO A LA PERSONA	1
TOTAL	29

Nota: La Universidad Externado de Colombia se reserva el derecho a suspender o postergar la especialización de acuerdo con la acogida que reciba en la convocatoria.

De igual forma, en la misma se explica todo un módulo de Derecho Contencioso Administrativo, en donde se estudia las partes del proceso judicial reglado por la Ley 1437 de 2011, como se presenta una demanda, sus anexos, como presentar una contestación de demanda y su término, entre otros temas que son propios a las funciones del cargo postulado que no es más que ejercer la defensa de la entidad en asuntos judiciales como extrajudiciales. Finalmente, es importante acotar que es necesario el conocimiento sobre los fundamentos de responsabilidad del Estado, esto para fijar y explorar herramientas de prevención del daño antijurídico, que al final del día se traduce en evitar la actividad litigiosa en contra de la entidad, que puede ser producida por actos administrativos ilegales, contratos que generan perjuicios o por hechos u operaciones administrativas.

En conclusión el certificado de Especialización aportado si debe ser valorado, lo que arroja un puntaje de 10 para el ítem de educación formal.

Corolario de lo expuesto, podemos extraer que en valoración de mi hoja de vida encontramos los siguientes puntajes:

Experiencia	Experiencia Profesional relacionada	0
	Experiencia Profesional	50
Educación	Educación Formal	10
	Educación Informal	5
Total		65
10% Prueba Valoración de Antecedentes		6.5

En suma de todo lo anterior, solicito respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, valorar correctamente mi hoja de vida y corregir las inconsistencias presentadas en los resultados de valoración de antecedentes publicados en la página SIMO, conforme lo expuesto.

Atentamente,



JESÚS DAVID ISAZA CABRERA

C.C No. 1.117.545.326 de Florencia – Caquetá.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Señor(a) aspirante:

JESUS DAVID ISAZA CABRERA

ID. 605587164

Proceso de Selección DIAN 2022

RECVA-DIAN2022-0158

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de valoración de antecedentes.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina, cuyo objeto es: “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “(...) atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

Asimismo, el numeral 5.6. del Anexo Técnico del presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este

proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.”
(Negrilla fuera de texto original).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección DIAN 2022 – Modalidades Ingreso y Ascenso, a través del sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO; a partir de las 00:00 horas del día 01 de noviembre hasta las 23:59:59 del día 08 de noviembre del presente año (**5 días hábiles**), los días 4, 5 y 6 de noviembre de 2023 no estuvo habilitado el SIMO, y se evidencia que usted presentó reclamación en la que manifiesta:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“(…) Por su parte, la Comisión no tuvo en cuenta la experiencia entre el 31/05/2019 al 9/03/2021 (1 año, 9 meses y 9 días) por: “La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. Literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.” Sin embargo, la Comisión paso por alto que la experiencia profesional también se puede adquirir en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión aun cuando el cargo ejercido no sea del nivel profesional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015. En el certificado laboral se pueden otear las siguientes funciones realizadas como Analista IV de la Dirección de Procesos Judiciales de la Gerencia de Defensa judicial, actividades muy relacionadas con el cargo de Gestor II del Subproceso de Gestión Jurídica en donde además de ejercer representación judicial y extrajudicial, también se compila jurisprudencia y doctrina; y se le hace seguimiento a la notificación y comunicación de actos administrativos. (...)”

En estos términos, sería discriminatorio que la Comisión valorara mi certificación laboral con experiencia profesional en el cargo de Oficial Mayor de un despacho judicial, pero no mi experiencia en el cargo de Escribiente de la misma corporación, cuando en ambos cargos desempeñe las mismas funciones como abogado sustanciando procesos judiciales y dándole trámite a recursos judiciales. En conclusión, la experiencia profesional desde el 19/04/2022 al 28/06/2022 para un total de 2 meses, 9 días debe ser tenida en la valoración de la hoja de vida para la convocatoria pluricitada

- Certificado Laboral – RAMA JUDICIAL – Oficial Mayor, del 29/06/2022 al 27/03/2023: 8 meses, 27 días. (...)”

En el sub examine, la Comisión no valoró la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, en atención a que: “El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.” Pasa por alto la entidad evaluadora que dentro del Pensum de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible que orienta la Universidad Externado de Colombia y que es de pública consulta en la página de la Universidad, se describen áreas de estudio que son muy afines a la Representación judicial y extrajudicial que desempeña el cargo de Gestor II al cual me postule (...)”

Para efectos de atender su reclamación, es importante precisar lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

“Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal e Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3. de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en el MERF de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos de la documentación aportada por el aspirante en la etapa de inscripción al presente Proceso de Selección se encuentran contenidas en el Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022 y serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes según el numeral 3.1. del mencionado Anexo.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE <u>EXPERIENCIA PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

A) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes únicamente se valorará la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.3. del anexo técnico relacionados a continuación:

- En el ítem de educación, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos, conforme se indica el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- En el ítem de educación informal, sólo se valorarán las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas.
- Sólo se valorarán las certificaciones de cursos realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, esto es, en la **modalidad Abierto (29 de marzo de 2023)**

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL			
<i>Educación Formal</i>		<i>Educación Informal</i>	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsun académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

B) CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes, en el ítem de experiencia, únicamente se valorará la **Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo**.

En la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** estipulados en el numeral 5.4. del anexo relacionados a continuación:

- En el ítem de experiencia, los puntajes son acumulables hasta los máximos permitidos definidos en el numeral 5.1. del Anexo Técnico.
- La experiencia sólo se contabilizará en meses completos.
- La correspondiente puntuación, sea para los parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- Las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), sin que exceda las cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- Cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia Profesional **(no al revés).**

Para empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional (Nivel Profesional).

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este Nivel Jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a cincuenta (50,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

De 1 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
-----------------	---	--

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC.

La Valoración de Antecedentes se realiza a partir de los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	198419
Nivel:	Profesional
Propósito del empleo:	Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de Responsabilidad del empleo.
Funciones del empleo:	- Representar a la entidad en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le asignen, de mediana complejidad, así como el control

	<p>de los términos en los mismos, de conformidad con la competencia, normativa vigente, lineamientos, y procedimientos establecidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar demandas, contestaciones, denuncias, recursos, incidentes, peticiones y demás documentos de intervención judicial, extrajudicial o administrativa, de mediana complejidad, en representación de la entidad conforme a la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y procedimientos establecidos. - Proyectar los actos administrativos, las respuestas, peticiones, recursos, revocatorias, fichas de estudio, proyectos normativos, solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas de mediana complejidad, de competencia de la dependencia, así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, competencias, lineamientos y procedimientos establecidos. - Elaborar conceptos de mediana complejidad sobre asuntos de competencia del área, previo estudio del mismo, de conformidad con la normativa, las líneas de unificación de criterios, la jurisprudencia, los lineamientos y los procedimientos establecidos. - Mantener actualizada la información relacionada con la doctrina, jurisprudencia, fallos, normas y demás decisiones relacionadas en el sistema jurídico, en temas de competencia del área con el fin de unificar criterios de conformidad con los procedimientos establecidos y los sistemas informáticos definidos. - Adelantar la ejecución, seguimiento y certificación de la notificación, comunicación o publicación de los actos administrativos cuando haya lugar de acuerdo con la competencia, la normativa y los procedimientos vigentes. - Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
Requisitos de Estudio:	Título de Profesional en NBC: Administración, O, NBC: Derecho y Afines.
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de Experiencia Profesional
Equivalencia:	Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE.

Para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL.

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Maestría	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN DERECHO DEL ESTADO	00.00	El certificado de educación aportado no corresponde a un título, por tal razón, no es objeto de puntuación de

					conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
2	Especialización	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE	00.00	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Observación	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 25 puntos a los títulos de educación formal relacionados y adicionales a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	25.00	00.00

EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN SU RM.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
1	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	ANALISTA IV	2019-03-19	2021-03-09	23	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel técnico, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.
2	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TIERRAS	ESCRIBIEN TE DE CIRCUITO	2022-04-19	2022-06-28	2	La experiencia acreditada es adquirida en empleos de nivel asistencial, por tanto, NO puede ser validada como experiencia PROFESIONAL de conformidad con el numeral 3.1.1. literal i) del Anexo

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
						técnico del presente Proceso de Selección.

Observación	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Puntaje Total
Se otorgan máximo 20 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional Relacionada (EPR)</u> que haya certificado el aspirante.	00.00	20.00	00.00
Se otorgan máximo 50 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de <u>Experiencia Profesional (EP)</u> que haya certificado el aspirante.	10.27	50.00	41.66

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación y Experiencia, aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: **“En esta prueba se va a valorar únicamente *la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer*, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)”**

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a profundizar en determinados aspectos jurídicos, teorías y posturas jurisprudenciales que están encaminadas a los regímenes y especificidades de la responsabilidad, tanto contractual como extracontractual, en los ámbitos civil y del Estado. Adicional, se solventa problemas que surgen de la cotidianidad moderna al causarse diferentes tipos de daño, y la manera en que estos deben ser reparados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a: *Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos establecidos (...)* no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

En cuanto al ítem de Experiencia, el Departamento Administrativo de la Función Pública en el concepto No. 231491 de 2019 y No. 86381 de 2019 ha reiterado que no es posible tener como experiencia profesional aquella realizada en cargos técnicos o asistenciales y precisa *“la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión... en consecuencia, se considera que la experiencia adquirida en el ejercicio de un empleo del nivel técnico, así se cuente con la terminación y aprobación del respectivo pensum académico de una*

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

formación profesional, no podrá contabilizarse como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel técnico y del profesional son diferentes”; así mismo indica que “los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el nivel asistencial son diferentes respecto a los del nivel profesional y superiores...es de advertirse que la experiencia profesional debe entenderse como aquella que se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva... resulta pertinente expresar que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo del nivel asistencial, así el empleado cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional, no se puede considerar como experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel asistencial y el profesional son diferentes”.

De esta manera, atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por el aspirante, adquirida en el ejercicio del empleo en los niveles Técnico y Asistencial correspondientes a Colpensiones y la Rama Judicial, no corresponde a experiencia profesional, pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	00.00
EDUCACIÓN INFORMAL	05.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	41.66
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	00.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	<u>46.66</u>

V. DECISIÓN.

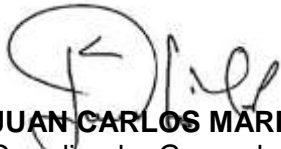
Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina, se permite decidir lo siguiente:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **46.66** en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace-SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de

selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A. Moncayo
Revisó: K. Rozo